

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

Delegación de funciones de la Alcaldía del 3 al 10 de agosto, ambos inclusive.....5758

CIUDAD REAL

Licitación del suministro e instalación de un sistema de modulación de presiones en la red de abastecimiento.....5759

Licitación para la ocupación de dominio público de la explotación del bar e instalaciones de uso hostelero en el Centro Sociocultural de La Poblachuela.....5761

HERENCIA

Aprobación definitiva del Reglamento de la Bolsa de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.....5763

LUCIANA

Exposición al público del padrón del servicio de suministro de agua potable a domicilio y depuración, correspondiente al segundo trimestre de 2017.....5769

MALAGÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 14/2017....5770

MEMBRILLA

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual Número 1/2016 de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.....5771

MORAL DE CALATRAVA

Corrección de error en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 143 referido a la licitación para adjudicación del contrato del servicio de restauración para la Residencia "Hermanos Clemente".....5829

SANTA CRUZ DE MUDELA

Licitación mediante subasta, de venta de parcelas del polígono industrial "Campo de Aviación".....5831

VALDEPEÑAS

Aprobación definitiva de modificación de la base de ejecución número 32 del presupuesto general 2017.....5832

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas. Referencia expediente: 310/2017 TR.....5833

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID - NÚMERO 29

Procedimiento ordinario 402/2014 a instancias de José Zambrana Gil.....5834

Firmado digitalmente por José Félix Montoliu Soto el día 03-08-2017
El documento consta de un total de 80 página/s. Página 2 de 80. Código de Verificación Electrónica (CVE) zJQEIQcjR08iftSkqgxx

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>
<http://www.dipucr.es>
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CALZADA DE CALATRAVA**
DECRETO NÚMERO 48/2017

Resultando que el titular de esta Alcaldía tiene previsto ausentarse de la localidad entre los días 3 al 10 de agosto de 2017, ambos incluidos.

Considerando lo dispuesto en el 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 47.2 y 44.1 y 2 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el R.O.F. y normas concordantes y generales de aplicación, he resuelto:

Primero.-Delegar en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento don Salvador Antonio Laguna Benavent el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Alcaldía entre los días 3 al 10 de agosto de 2017, ambos incluidos.

Segundo.-La expresada delegación surtirá efectos desde el día siguiente a esta misma fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Tercero.-Notifíquese este Decreto al interesado.

Calzada de Calatrava, 2 de agosto de 2017.-El Alcalde, Félix Martín Acevedo.

Anuncio número 2612

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el suministro e instalación de un sistema de modulación de presiones en la Red de Abastecimiento de Ciudad Real.

1.-Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente:

2.-Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Es objeto del presente contrato el suministro de instalación de un sistema de modulación de presiones en la red de abastecimiento de Ciudad Real.

- b) Número de unidades a entregar: Una.
- c) División por lotes y número: Ninguno.
- d) Lugar de entrega: Ayuntamiento.
- e) Plazo de entrega: Un mes.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Ordinaria.
- 4) Presupuesto base de licitación: 39.083 euros + I.V.A. (8.207,43 euros).
- 5) Garantía provisional: No exigida.

6) Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Ciudad Real y Servicio Infraestructuras.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, número 1.
- c) Localidad y código postal: Ciudad Real-13001.
- d) Teléfono: 926-21-10-44.
- e) Telefax: 926-20-06-54.
- f) Correo electrónico: contratacion@ayto-ciudadreal.es
- g) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ciudadreal.es.

h) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7) Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Las especificadas en las cláusulas octava y novena del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8) Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día de presentación fuese festivo o sábado se entenderá prorrogado e incluido el siguiente día hábil siempre que no sea festivo ni sábado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) Documentación a presentar: La recogida en la cláusula décima primera del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Ayuntamiento de Ciudad Real.

2) Domicilio: Calle Postas, número 8.

3) Localidad y código Postal: Ciudad Real-13001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta formalización del contrato.

e) Admisión de variantes: No hay.

9) Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Ciudad Real. Casa Consistorial.

b) Domicilio: Plaza Mayor, número 1, Planta Primera (Sala Comisiones).

c) Localidad: Ciudad Real.

d) Fecha: En el tercer día hábil al de la terminación de plazo para presentación de ofertas, salvo que fuera sábado o festivo, en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

e) Hora: 12,00 horas.

Ciudad Real, a 1 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 2613

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Contratación mediante tramitación de urgencia para la ocupación de dominio público de la explotación del bar e instalaciones de uso hostelero en el Centro Sociocultural de la Poblachuela (Ciudad Real).

1.-Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa y sección de compras.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Contratación Administrativa.

2) Domicilio: Plaza Mayor, número 1.

3) Localidad y código postal: Ciudad Real - 13001.

4) Teléfono: 926-21-10-44.

5) Telefax: 926-20-06-54.

6) Correo electrónico: contratacion@ayto-ciudadreal.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ciudadreal.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.-Objeto del contrato.

a) Descripción del Objeto: Es objeto del presente contrato la concesión de ocupación de dominio público para la explotación del bar e instalaciones de uso hostelero en el Centro Socio-Cultural del anejo de la Poblachuela (Ciudad Real).

b) Tipo: Excluidos, según el artículo 4.1.o del TRLCSP.

c) División por lotes y número: Ninguno.

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Según pliego de prescripciones técnicas.

2) Localidad y código postal: Ciudad Real.

e) Plazo de duración: Diez años, a partir de la formalización.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación, en su caso:

El contrato se adjudicará a la oferta que presente el canon más alto.

5) Canon base de licitación: 1.000 euros anuales (Mil euros anuales).

6) Garantías exigidas: Definitiva 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. (Artículo 151.2 del TRLCSP y 92.7.c) de la LPAP).

8) Requisitos específicos del contratista: No.

9) Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



a) Fecha límite de presentación: Antes de las 14,00 horas durante el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día de presentación de proposiciones fuese festivo o sábado se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según artículo 145, 146 del TRLCSP y artículo 80 del RGLCAP.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro general de entrada y salida de documentos.

2) Domicilio: Calle Postas, número 8-1ª planta (Edificio Mercado de Abastos).

3) Localidad y código Postal: Ciudad Real - 13001.

10) Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza Mayor, número 1.

b) Localidad y código postal: Ciudad Real - 13001.

c) Fecha y hora: A las 12,00 horas del primer día hábil al de la terminación de plazo para presentación de ofertas, salvo que fuera sábado o festivo, en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

11) Gastos de Publicidad: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general toda clase que origine el contrato antes de la formalización del contrato.

Ciudad Real, a 1 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 2614

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento de la Bolsa de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 5 de mayo de 2017, aprobatorio del Reglamento Regulador de la Gestión de la Bolsa de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Herencia; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DE LA AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERENCIA.

Artículo 1. Objetivo.

1.1. La Agencia de Empleo y Desarrollo Local (en adelante A.E.D.L.) del Ayuntamiento de Herencia ofrece el servicio de Bolsa de Empleo dirigido tanto a personas que busquen un empleo como a los/as empresarios/as locales que buscan trabajadores/as para su negocio, realizando una labor informativa, poniendo en contacto ambos colectivos. También ofrece este servicio al propio Ayuntamiento, para la gestión puntual de determinadas ofertas de empleo.

La A.E.D.L. quiere crear un canal, adicional y complementario a los servicios de empleo existentes, para la búsqueda de empleo. El objetivo es que la ciudadanía y las empresas de Herencia dispongan de un medio más que contribuya a mejorar la eficacia y la eficiencia del mercado laboral.

1.2. Crear una base de datos con C.V. de trabajadores/as en situación de desempleo, o de mejora de empleo, de todos los sectores relacionados con la empresa.

1.3. Disponer de una herramienta útil, rápida y eficaz, tanto para el Ayuntamiento, como para las empresas y/o comercios que precisen incorporar a sus empresas a trabajadores/as para cubrir puestos de empleos eventuales, indefinidos o de cualquier otra tipología.

Artículo 2. Fundamentos legales.

2.1. La base de datos o fichero “Bolsa de Empleo de la A.E.D.L. del Ayuntamiento Herencia”, deberá ser inscrita en el Registro de la Agencia de Protección de Datos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos vigente en España.

Según la citada Ley, el responsable de la base de datos será el Ayuntamiento de Herencia, que designará a una persona como gestor/a responsable del fichero “Bolsa de Empleo de la A.E.D.L. del Ayuntamiento de Herencia” y firmar con esta persona un documento de seguridad. En este caso, será la Agente de Empleo y Desarrollo Local que gestiona dicha Bolsa de Empleo.

Artículo 3. Inscripción en la bolsa.

3.1. Podrán inscribirse en la bolsa de empleo todos los trabajadores/as empadronados/as en Herencia que lo deseen, inscritos en la Oficina de Empleo correspondiente en el municipio de Herencia como desempleados/as o como mejora de empleo, mediante la cumplimentación del impreso elaborado al efecto, recogido en el anexo I del presente Reglamento, junto a currículum actualizado con foto-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

grafía reciente, copia del D.N.I. (N.I.E. con permiso de trabajo en el caso de extranjeros) y documento acreditativo de la inscripción en la oficina de empleo.

3.2. Todos los datos incluidos en los currículum vitae así como los del impreso serán tratados bajo la más estricta confidencialidad, y serán revisados y actualizados de forma periódica, de acuerdo a la información que aporte la persona demandante de empleo.

3.3. Las personas que se inscriben firman expresamente su autorización para que la A.E.D.L. envíe sus C.V. a las empresas que lo soliciten para la gestión de ofertas de empleo.

3.3. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo es el siguiente:

Se gestionarán ofertas de empleo procedentes de empresas y, en casos puntuales, de las distintas áreas del Ayuntamiento de Herencia.

Gestión de Ofertas de empleo del Ayuntamiento de Herencia:

Los criterios para la gestión serán los siguientes:

1º.-Orden de inscripción en la Bolsa de Empleo, previa solicitud del demandante en modelo oficial que consta en anexo I de este Reglamento, presentada ante el Registro General del Ayuntamiento de Herencia.

2º.-Que haya transcurrido al menos un año desde la finalización del último contrato en el Ayuntamiento de Herencia, hasta el llamamiento por parte del área municipal correspondiente, con independencia del proceso de selección por el que fue contratado: plan de empleo, bolsa de trabajo, u otros.

3º.-Que cumpla todos los requisitos exigidos en la oferta de empleo, entre otros, la titulación académica exigida y posea la capacidad funcional suficiente para el desempeño del puesto de trabajo.

El procedimiento será el siguiente:

1º.-El Área municipal que solicite un/a aspirante desempleado/a inscrito/a en las Bolsa de Empleo de la A.E.D.L. cursará mediante escrito una oferta, conforme al modelo que consta como anexo II del presente Reglamento, detallando: Denominación del puesto de trabajo a cubrir, número, período de contratación previsto, funciones a desempeñar, titulación, requisitos, etc.

2º.-El/La gestor/a del fichero elaborará un informe detallando los datos de la oferta de empleo solicitada, proponiendo los/as candidatos/as existentes de acuerdo a los criterios solicitados en la oferta, que cumplan con los requisitos exigidos y se adecuen al puesto de trabajo. Si existieren dudas sobre la capacidad funcional para el desempeño de las funciones, deberá exigir al candidato/a la presentación del correspondiente certificado médico que lo acredite.

El informe del gestor/ será remitido al área municipal que haya cursado la solicitud de oferta de empleo. En base a este informe el área municipal correspondiente elaborará la propuesta de contratación a favor del candidato/a o candidatos/as que cumplan los requisitos exigidos y se adecuen al puesto de trabajo.

Gestión de ofertas de empleo procedentes de empresas:

El/La gestor/a del fichero elaborará un documento detallando los datos de la oferta de empleo: Número, fecha de inscripción, empresa que ofrece el puesto de trabajo, definición del puesto, requisitos, etc. Se realizará una búsqueda en la base de datos con los criterios establecidos por la empresa: Titulación, experiencia, etc., con independencia del orden de inscripción, ya que la empresa realizará la selección aplicando sus propios criterios y la función de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local es solamente la intermediación. Para poder iniciar la gestión, la empresa debe remitir a la A.E.D.L. debidamente cumplimentado el anexo II del presente Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El gestor del fichero elaborará un listado con los/as candidatos/as existentes, de acuerdo a los criterios solicitados en la oferta de empleo, que remitirá a la empresa, junto con los CV de los/as candidatos/as, ya que es ésta quien realiza la selección final, poniéndose en contacto con los/as candidatos/as que el responsable de la selección estime oportuno. En ningún caso el Ayuntamiento de Herencia interviene en el proceso de selección que realiza la empresa, siendo su única función la intermediación laboral, es decir, la puesta en contacto entre los/as desempleados/as que buscan empleo y las empresas que precisan trabajadores/as.

Si la empresa así lo solicita, se dará difusión a la oferta de empleo a través de los medios disponibles en la A.E.D.L. es decir, en el tablón de anuncios, blog y facebook. Para realizar esta gestión, la empresa debe indicarlo expresamente en el mencionado anexo II.

3.4. Bajas en la Bolsa de Empleo. Se causará baja en la bolsa de empleo por los siguientes motivos:

- Por no renovar la tarjeta de demanda en el plazo establecido.
- Por incorporarse a un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Herencia, pudiendo volver a inscribirse una vez finalizada la relación laboral.
- Por renuncia expresa de la persona inscrita, mediante la presentación de una instancia solicitando la baja.

3.5. El responsable de Personal del Ayuntamiento de Herencia deberá comunicar a la A.E.D.L. los contratos de trabajo que se firmen, con el fin de dar de baja de la Bolsa de Empleo a las personas contratadas.

3.6. La persona responsable de la gestión de las Bolsas de Empleo de la A.E.D.L. deberá mantenerlas debidamente actualizadas, poniendo a disposición del área municipal que lo solicite el listado del número de bolsas existentes, así como las personas que la integran, en aras del principio de transparencia.

Artículo 4. Acceso al fichero.

4.1. Las empresas y/o comercios que precisen incorporar a sus empresas a un trabajador/a, deberán realizar la correspondiente solicitud a la persona encargada del fichero, mediante la cumplimentación del impreso elaborado al efecto, recogido en el anexo II del presente Reglamento, mediante una breve descripción del perfil que deben tener los/as candidatos/as (titulación, formación, idiomas, experiencia, etc.), de la denominación del puesto de trabajo, funciones a desempeñar, tipo de contrato de trabajo y duración, jornada laboral, disponibilidad, etc.

4.2. Tras una preselección con los perfiles de los/as candidatos/as que cumplen los requisitos exigidos para el puesto, el/la responsable de la gestión de la bolsa de empleo se pondrá en contacto con la empresa, entregándole directamente los CV de los posibles candidatos/as, con el fin de que ésta proceda a realizar la selección. También se realizará la correspondiente difusión de la oferta de empleo si la empresa así lo solicita. Esta difusión podrá realizarse a través del tablón de anuncios, blog y facebook del Centro de Formación y Empleo.

4.3. Una vez entregados los Currículum Vitae, el empresario realizará la selección de los/as candidatos/as, quedando bajo su responsabilidad la tutela de la confidencialidad de los datos entregados.

4.4. Finalizada la selección, el empresario se compromete a destruir los CV de los/as candidatos/as no contratados/as. Sólo podrá quedarse con un fichero interno de estos documentos en el caso de que los trabajadores/as sean consultados previamente y den su consentimiento expreso. El empresario se compromete también a comunicar a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local el resultado de la selección, una vez finalizada ésta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 5. Tipo de datos susceptibles de ser almacenados.

5.1. Nombre, domicilio, dirección, población y fecha de nacimiento de la persona inscrita.

5.2. Fotografía.

5.3. Formación académica y extra académica: titulación, idiomas, cursos formativos, informática, carné de conducir, etc.

5.4. Experiencia profesional.

5.5. Datos personales que libremente la persona inscrita desee proporcionar, tales como aficiones, disponibilidad, colaboraciones con ONG o similares.

5.6. En ningún caso, y bajo ningún concepto, se solicitarán ni se aceptarán, datos que puedan provocar discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social.

Artículo 6. Derechos y deberes de las personas inscritas en las Bolsas de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Las personas inscritas en las distintas Bolsas de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Herencia tendrán los siguientes derechos y deberes:

6.1. Derecho a conocer la normativa aplicable y el estado de tramitación de la bolsa de empleo donde consten inscritas.

6.2. Derecho de acceso a sus datos para comprobarlos, actualizarlos, modificarlos o darlos de baja de manera voluntaria, según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

6.3. Deberán aportar datos veraces. En caso de detectarse alguna anomalía o contradicción en estos datos, se actuará según lo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

6.4. Deberán proceder a la renovación anual de la inscripción en la Bolsa de Empleo, al objeto de manifestar su interés en seguir perteneciendo a la misma, así como a actualizar los datos que considere oportunos. En caso de no realizar dicha renovación en el plazo indicado, se dará de baja la inscripción de la base de datos, una vez transcurrido el plazo de un mes desde el vencimiento del plazo de renovación. El demandante de empleo dado de baja podrá volver a inscribirse de nuevo en cualquier momento.

Artículo 7. Derechos y deberes de los empresarios.

7.1. Tendrán derecho a que su solicitud sea atendida de manera rápida y eficaz y a que se le entreguen los CV de los preseleccionados según lo previsto en el artículo 4 y estarán obligados a tratar los datos de los candidatos según lo previsto en los apartados 4.3 y 4.4 de dicho artículo.

7.2. Deberán estar legalmente establecidos y cumplir con la normativa reguladora de dicha actividad.

7.3. Deberán comprometerse a mantener las condiciones ofrecidas a la hora de realizar su solicitud, pudiendo mejorarlas según la valía del candidato o acuerdo posterior, pero nunca rebajarlas, con la única excepción de las circunstancias extraordinarias y fuera del alcance o la influencia del empresario. En caso de conflicto, se procederá según lo previsto en el artículo 8.

7.4. Se comprometen a comunicar el resultado del proceso selectivo realizado, una vez finalizada la gestión de la oferta de empleo.

Artículo 8. Quejas y solución de conflictos.

8.1. Tanto los/as trabajadores/as seleccionados/as como los empresarios solicitantes tendrán derecho a expresar una queja formal en caso de que el trabajador/a, o en su caso el empleo, no se ajuste a lo informado por el gestor del fichero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8.2. Esta queja deberá remitirse al gestor del fichero y contendrá el nombre del trabajador/a y la empresa, causa de la queja y sugerencia de resolución, si la hubiere.

8.3. En ningún caso este tipo de quejas se referirán a conflictos laborales que excedan de las competencias propias del responsable y del gestor del fichero. Sólo se dará curso a las quejas referidas a contradicciones, anomalías o falsedades en los datos del CV del trabajador/a aportados a la Bolsa de Empleo, o en las condiciones ofrecidas por el empresario a la hora de realizar su solicitud.

8.4. El gestor del fichero será el encargado de mediar en la solución de este tipo de conflictos que se resolverán según las siguientes normas:

A: Anomalías en el currículum del trabajador/a.

1) Se dará la oportunidad a los trabajadores/as de rectificar o explicar las circunstancias que han llevado a dichas anomalías.

2) Si las explicaciones fueran satisfactorias, se procederá bien a la modificación de los datos o bien a la elaboración de un anexo que incluya dichas explicaciones. En ambos casos, se enviará al empresario emisor de la queja un informe detallado sobre estos cambios y/o explicaciones, salvo que se consideren de carácter confidencial.

3) Si las explicaciones no fueran satisfactorias o se demostrara un caso de falsedad flagrante, se dará de baja la solicitud de empleo del candidato/a, que no podrá volver a inscribirse en la bolsa durante al menos un año. También se aplicará esta baja al trabajador/a que rehúse dar explicaciones cuando sea requerido a ello por el gestor del fichero. En ambos casos, su solicitud será eliminada de la base de datos. Se informará de esta baja al empresario que emitió la queja sin más comentarios.

4) Si tras el año de baja, el trabajador/a volviera a inscribirse y a incurrir en anomalías y/o falsedad, sin ofrecer explicaciones u ofrecer explicaciones no satisfactorias, su solicitud de empleo será dada de baja de forma permanente.

B: Anomalías en la oferta de empleo.

1) Se dará la oportunidad a los empresarios de rectificar o explicar las circunstancias que han llevado a dichas anomalías.

2) Si las explicaciones fueran satisfactorias, se procederá bien a la modificación de los datos o bien a la elaboración de un anexo que incluya dichas explicaciones. En ambos casos, se remitirá al trabajador/a que ha emitido la queja un informe detallado sobre estos cambios y/o explicaciones, salvo que se consideren de carácter confidencial.

3) Si las explicaciones no fueran satisfactorias o se demostrara un caso de falsedad flagrante se impedirá al empresario realizar nuevas solicitudes a la Bolsa de Empleo durante al menos un año. También se aplicará esta baja al empresario que rehúse dar explicaciones cuando sea requerido a ello por el gestor del fichero. Se informará de esta circunstancia al trabajador/a que emitió la queja sin más comentarios.

8.5. Cualquier otro caso no previsto por este Reglamento será resuelto por el órgano municipal correspondiente, previo informe detallado del responsable gestor del fichero.

Artículo 9. Sobre el gestor del fichero.

9.1. El gestor del fichero será el Agente de Empleo y Desarrollo Local o, en su caso, persona responsable designada al efecto, que firmará el oportuno contrato de confidencialidad.

9.2. El gestor del fichero tendrá la obligación de velar en todo momento por la confidencialidad de los datos entregados, garantizando su protección según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos, y entregándolos sólo en aquellos casos previstos por este Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9.3. El gestor del fichero deberá disponer del sistema de archivo adecuado que permita la eficaz gestión del mismo y que garantice su confidencialidad.

9.4. En caso de tener que intervenir para la resolución de conflictos, el gestor del fichero presentará ante el órgano municipal correspondiente un informe detallado del conflicto y una propuesta de resolución, que deberá ser aprobada o desestimada por el mismo.

Artículo 10. Aprobación del Reglamento y modificaciones.

10.1. El presente Reglamento se aprobará definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

10.2. Cualquier otra circunstancia no prevista en este Reglamento se resolverá según el mejor criterio del órgano municipal correspondiente”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Herencia, a 28 de julio de 2017.-El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 2615

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****LUCIANA****EDICTO**

Se pone en conocimiento de los interesados, a efectos de notificación colectiva según establece los artículos 124.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación, que el padrón del servicio de suministro de agua potable a domicilio y depuración de este municipio, correspondiente al 2º trimestre de 2017, se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para reclamaciones.

Que el período voluntario de pago de los recibos será desde el 2 de agosto al 1 de octubre de 2017 en Globalcaja, sucursal de Luciana, de lunes a viernes desde las 9,00 hasta las 14,00 horas; interrumpiéndose el período voluntario de cobranza en el caso de que se presenten reclamaciones durante la exposición pública del padrón.

Que, finalizado el período voluntario de pago, las deudas no satisfechas quedarán incursas en la vía administrativa de apremio, exigiéndose el recargo legalmente establecido, así como las costas e intereses de demora que se devenguen.

Luciana, 2 de agosto de 2017.-El Alcalde, Dionisio Vicente González.

Anuncio número 2616

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Malagón, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 14/2017 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a mayores ingresos, con el siguiente resumen:

Estado de gastos:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Econ.		
2411	13100	Plan Local de Empleo. Retribuciones Personal laboral Temporal	56.090,10
2411	16001	Plan Local de Empleo. Seguridad Social otro personal	30.202,37
TOTAL GASTOS:			86.292,47

Estado de Ingresos:

Económica		Descripción	Euros
Concepto			
12001		IBI rústica. Liquidaciones directas	1.702,26
11301		IBI urbana. Liquidaciones directas	84.590,21
TOTAL INGRESOS: 86.292,47			

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Anuncio número 2617

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la LO-TAU, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 11 de julio de 2017 aprobó definitivamente la Modificación Puntual número 1/2016 de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Membrilla, que afecta a la “Revisión de las Normas Urbanísticas Generales reguladoras de las características de los diferentes Usos del Suelo y de las Edificaciones en el Suelo Urbano y Urbanizable”.

Siendo el texto completo de la Modificación el siguiente:

NORMATIVA URBANÍSTICA.

Disposición Preliminar Primera:

La Innovación de Planeamiento que desarrolla este documento se encuentra regulada por la presente Normativa Urbanística, por la Memoria en su contenido vinculante, y por el resto de la legislación urbanística y sectorial aplicable.

En lo no regulado en esta Normativa se aplicará lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en vigor.

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

REGULADORAS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DIFERENTES USOS DEL SUELO Y DE LAS EDIFICACIONES EN LOS SUELOS URBANO Y URBANIZABLE

ÍNDICE

4.-NORMAS DE EDIFICACIÓN.

4.1.-SUELO URBANO (U).

4.1.(A).-DISPOSICIONES COMUNES.

4.1.(B).-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

4.1.(C).-NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN.

4.1.(D).-CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS.

4.1.(D.a).-ALTURAS.

4.1.(D.b).-EDIFICABILIDAD.

4.1.(D.c).-PATIOS.

4.1.(D.d).-CHIMENEAS.

4.1.(D.e).-LUCES.

4.1.(D.f).-VUELOS.

4.1.(D.g).-ASCENSORES, CUARTO DE BASURAS Y BUZONES.

4.1.(D.h).-ALTURA LIBRE DEL LOCAL.

4.1.(E).-CONDICIONES GENERALES DE USO.

CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS.

DIVISIÓN DEL SUELO EN ZONAS, Y SU REGULACIÓN.

INVENTARIO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

CLASIFICACIÓN POR ZONAS DEL CONJUNTO URBANO.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ORDENANZA-1:

VIVIENDA RESIDENCIAL COLECTIVA.

CASCO PRIMITIVO.

ENSANCHE.

UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-1, UE-2, UE-3 Y UE-4.

ZONA INDUSTRIAL URBANA.

ZONA TOLERANCIA INDUSTRIAL.

ORDENANZA-2: ZONAS VERDES Y DEPORTIVAS DE USO PÚBLICO EN SUELO URBANO.

ORDENANZA-6: ESPARCIMIENTO.

ORDENANZA-7: EQUIPAMIENTOS.

4.2.-SUELO URBANIZABLE (S-U).

ORDENANZA-3.

ORDENANZA-4.

ORDENANZA-5: SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL.

CUADRO.-RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE LOS USOS EN LAS DIFERENTES ORDENANZAS ZONALES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

ANEXO: CALLES CON NORMATIVA 2-3 PLANTAS.

CUADRO.-RESUMEN DE LOS PARÁMETROS BÁSICOS DE LAS ORDENANZAS ZONALES.

4.-NORMAS DE EDIFICACIÓN.

4.1.-SUELO URBANO (U).

En el término municipal este suelo es únicamente el comprendido en el perímetro del Casco Urbano.

4.1.(A).-DISPOSICIONES COMUNES.

Clasificación de los usos: Se ha tenido en cuenta en la clasificación de los usos y su pormenorización la clasificación contenida en el Anexo I del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En este sentido, la función intrínseca de los usos, determinante fundamental del destino urbanístico de los suelos, hace que éstos se clasifiquen, según su naturaleza, en:

- a) Uso Residencial-(R).
- b) Uso Terciario-(T).
- c) Uso Industrial-(I).
- d) Uso Dotacional-(D).

Cada uno de los usos urbanísticos clasificados según lo señalado en el párrafo precedente quedará sujeto a las condiciones particulares que para los mismos se establecen en los siguientes apartados.

Los usos anteriormente descritos se desglosan o pormenorizan de la siguiente forma:

a) Uso Residencial-(R).

1. Uso Residencial Unifamiliar (RU).

2. Uso Residencial Plurifamiliar (RP).

3. Uso Residencial Comunitario (RC).

4. Cualquier uso residencial de los anteriores de protección pública (P).

b) Uso Terciario (T):

1. Uso Comercial (TC).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría: Pequeño Comercio.
- 2ª Categoría: Mediano Comercio.
- 3ª Categoría: Grandes superficies comerciales.

2. Uso Hotelero (TH).

3. Uso de Oficinas (TO).

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría: Oficinas.
- 2ª Categoría: Despachos profesionales domésticos.

4. Uso Recreativo (TR).

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría: Salas de reunión.
- 2ª Categoría: Establecimientos para consumo de bebidas y comidas.
- 3ª Categoría: Espectáculos.

5. Uso Otros servicios terciarios.

c) Uso Industrial (I):

1. Uso Productivo (IP).

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría: Industria en general.
- 2ª Categoría: Taller de automoción.
- 3ª Categoría: Taller doméstico artesanal.

2. Uso de Almacenaje (IA).

3. Uso Servicios empresariales.

d) Uso Dotacional (D):

1. Uso de Comunicaciones (DC).

Se distinguirán los siguientes sub-usos:

1.1. Uso Vía Pública.

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría: Red Viaria.
- 2ª Categoría: Área Estancial.

1.2. Uso Garaje - Aparcamiento.

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría: Aparcamiento público.
- 2ª Categoría: Aparcamiento privado.
- 3ª Categoría: Aparcamiento mixto.

2. Uso de Zonas Verdes (DV).

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría.- Áreas de Juego (AJ).
- 2ª Categoría.- Jardines (J).
- 3ª Categoría.- Parques (P).

3. Uso de Equipamientos (DE).

Se diferenciarán los siguientes equipamientos:

3.1. Uso de Infraestructuras - Servicios urbanos (DEIS).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría.-Servicios infraestructurales.
- 2ª Categoría.-Transporte.
- 3ª Categoría.-Mantenimiento y limpieza de la ciudad.
- 4ª Categoría.-Instalaciones de suministro de combustible para vehículos.
- 5ª Categoría.-Servicios funerarios.

3.2. Uso Educativo (DEDU).

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría.-Centros docentes que imparten enseñanzas regladas como escuelas infantiles, centros de educación primaria y secundaria, centros de bachillerato y formación profesional y ocupacional, centros de enseñanzas artísticas, centros de educación especial, centros de educación de adultos.
- 2ª Categoría.-Centros destinados a estudios universitarios, especialización y postgrado e investigación científica y técnica.

3.3. Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE).

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría.-Deportivo.
- 2ª Categoría.-Cultural.
- 3ª Categoría.-Religioso.

3.4. Uso Administrativo-Institucional (DAI).

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría.-Seguridad y protección ciudadana.
- 2ª Categoría.-Defensa y justicia.
- 3ª Categoría.-Servicio de correos.
- 4ª Categoría.-Recintos feriales.

3.5. Uso Sanitario-Asistencial (DSA).

Se distinguirán las siguientes categorías:

- 1ª Categoría.-Centros Hospitalarios.
- 2ª Categoría.-Centros Extrahospitalarios.
- 3ª Categoría.-Centros de Asistencia Social.

Régimen general de compatibilidad y localización de usos:

En función de los usos cualificados, que son aquellos que se corresponden directamente con el destino urbanístico de los suelos concretado en la calificación de los mismos por los Planes e instrumentos de ordenación territorial y urbanística, se establece un régimen de compatibilidad de los diferentes usos en cada una de las zonas, reflejados en las “tablas de compatibilidad de usos” que se detallan para cada una de las Ordenanzas Tipológicas previstas en estas N.N.S.S.

4.1.(B).-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las normas que se fijan son de aplicación a las obras de nueva planta, de ampliación o de reforma.

Sólo se permitirán obras de reforma o ampliación en las fincas o locales existentes, cuando estén dedicados o se destinen a USOS PERMITIDOS por la Ordenanza correspondiente.

Excepción: Se permitirá realizar en la casa del agricultor la construcción de los almacenes preciosos para guardar los productos agrícolas de su propia cosecha y su elaboración.

4.1.(C).-NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN.

La edificación en suelo urbano se sujetará a la Ordenanza específica de cada zona, con las si-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

güentes condiciones generales:

- a) Condiciones generales de volumen e higiénicas.
- b) Condiciones generales de uso.
- c) Condiciones generales estéticas.
- d) División del suelo urbano en zonas y su regulación.

4.1.(D).-CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS.

Estas condiciones establecen las limitaciones a que se han de sujetar todas las dimensiones de cualquier edificación, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones, y las condiciones de salubridad e higiénicas.

Las edificaciones solo podrán sobresalir de la alineación de fachada con los salientes y vuelos que se determinen en estas Normas.

4.1.(D.a).-ALTURAS.

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades: por nº de plantas y por distancia vertical. Cuando las normas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos.

La altura de un edificio se medirá en el centro de la línea de fachada, tomando como origen la cota de la acera o rasante del terreno y hasta la parte inferior del último forjado horizontal. En caso de que la calle sea inclinada, la altura de edificio se medirá en el punto medio de cada una de las divisiones sucesivas de veinte (20) metros de ancho que admita la línea de fachada.

El número de plantas incluye en todo caso la baja.

También se incluye en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos, y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

La profundidad máxima de edificación será 20 m. para plantas superiores a la baja. *¹

Los espacios interiores a partir de dichos 20 m. podrán ser ocupados por la planta baja y sólo para uso comercial sin sobrepasar el 60% de la superficie de éstos, quedando el resto libre de edificación. *²

*¹⁻² La modificación puntual de las N.N.S.S. aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1994, incorporó a la normativa urbanística la posibilidad de superar el fondo edificable, según la descripción siguiente:

Podrán estudiarse soluciones destinadas al uso residencial-vivienda y al uso dotacional público de equipamientos distintas de las señaladas con carácter general en estas Normas Urbanísticas sobrepasando el fondo edificable establecido, siempre que se integren adecuadamente en el entorno urbano próximo. Para su aprobación deberá aportarse un estudio pormenorizado de los volúmenes edificatorios previstos en la parcela, que refleje el impacto a que pueda dar lugar la solución planteada. En función de las conclusiones de dicho estudio, la solución será admitida siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El cálculo de la edificabilidad o aprovechamiento objetivo total sobre la parcela vendrá definido por el resultado de multiplicar el número máximo de plantas permitido por el área comprendida entre las dos alineaciones, exterior e interior, situada una de la otra a veinte (20) metros de distancia, sin tenerse en cuenta en esta medición los vuelos permitidos sobre las alineaciones.

Esta edificabilidad podrá ser incrementada, para su destino a uso dotacional público de equipamientos, en una cuantía equivalente al resultado de aplicar una ocupación máxima en planta baja del

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

60% en los espacios interiores del resto de la parcela, una vez descontados los comprendidos entre las dos alineaciones , exterior e interior, situada una de la otra a veinte (20) metros de distancia (fondo máximo edificable).

b) La posición en la parcela de las edificaciones, construcciones e instalaciones que se proyecten en su interior será libre, con la única condición de que en caso de no adosarse a alguno de los linderos laterales, deberán obligatoriamente separarse de los mismos una distancia igual o superior a la mitad de la altura (H/2), tomando como valor de H la altura mayor de las máximas admisibles que el planeamiento asigne a la parcela y a sus colindantes.

c) Superado el fondo máximo edificable, se admiten, siempre y cuando el uso sea compatible con la ordenanza zonal de aplicación a la parcela:

- El uso residencial, con destino a una (1) única vivienda unifamiliar y a sus anexos, en cuerpos de edificación de una (1) sola planta con una altura total máxima de la edificación de cuatrocientos veinte (420) centímetros.

- El uso dotacional público de equipamientos, en cuerpos de edificación de máximo dos (2) plantas, con una altura total máxima de la edificación de setecientos cincuenta (750) centímetros, que podrá ser incrementada siempre que se justifique convenientemente en base a las necesidades funcionales del uso concreto.

d) Los vuelos de la edificación se considerarán a los efectos de la medición de los retranqueos, a excepción de aleros, cornisas u otros elementos similares de carácter ornamental situados en el borde superior del forjado de la última planta que no supongan aumento de superficie construida, y siempre con el límite dimensional de treinta (30) centímetros./se incluye el alero permitido.

e) La línea de edificación podrá retranquearse total o parcialmente respecto a la alineación oficial. En cualquier caso, y a excepción de edificios destinados al uso dotacional público de equipamientos, dicha alineación deberá materializarse como mínimo en planta baja mediante un muro de cerramiento, cuerpos de edificación, o cualquier elemento que constituya cerramiento arquitectónico de una altura igual o superior a trescientos (300) centímetros con cerramiento opaco, a no ser que medie autorización para el retranqueo soterrado de cables por las compañías distribuidoras, suministradoras y concesionarias de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público y telecomunicaciones. El espacio del retranqueo frontal se destinará a jardín o aparcamiento en superficie.

f) En el caso de que por el resultado de aplicar las condiciones descritas en los puntos anteriores quedaran medianeras al descubierto, corresponderá al propietario que lleva a efecto la actuación tratar dichas medianeras como fachadas.

g) La nueva edificación reúna la condición de vivienda exterior, según los requisitos que para ello establecen estas Normas.

En toda edificación la altura del patio se medirá desde el nivel del suelo del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo hasta la coronación de los muros, contando con el espesor del forjado último, e incluso el peto de fábrica, si lo hubiera.

Las edificaciones podrán cubrirse con tejado (cubiertas inclinadas) o azoteas (cubiertas planas). Para el caso particular de la Ordenanza-1: Casco Primitivo sólo se admitirán las cubiertas planas cuando se cumpla la condición de que éstas se sitúen a una distancia mínima de tres (3) metros del plano vertical de la fachada exterior.

Por encima de la altura máxima permitida en cada caso solamente se autoriza la construcción de la cubierta, y alojado en ella, chimeneas, cajas de escaleras, curto de maquinaria de ascensor, cale-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

facción, acondicionamiento de aire, trasteros para uso exclusivo de las viviendas.

Todas ellas estarán inscritas dentro del plano de 45° desde la altura máxima, tanto por fachada como por patios, no pudiendo exceder de 3,00 m. sobre la altura permitida. Esta altura se entiende desde el límite de la altura máxima de limatesas o caballetes, u otra forma de cubierta.

No se autorizará ninguna otra clase de construcción o uso distinto a los expresados anteriormente.

Cuando la cubrición sea terraza, se podrán instalar estos servicios, siempre que no sean visibles desde la calzada.

Todos los paramentos de medianerías al descubierto deberán ser enfoscados y encalados, como mínimo, quedando terminantemente prohibido las medianerías vistas impermeabilizadas o pintadas con colores oscuros.

4.1.(D.b). -EDIFICABILIDAD.

Se denomina edificabilidad la media de edificación permitida en una determinada área de suelo.

Se establece en cifra relativa de metros cúbicos a edificar por cada metro cuadrado de superficie de parcela de la manzana o zona de que se trata, y también por metros cuadrados de edificación por metro cuadrado de parcela.

Para hallar la superficie de la parcela a efectos de la obtención del volumen absoluto, se computará la superficie neta de la parcela.

En la medición de la edificabilidad se incluirán:

- Los cuerpos volados cerrados.
- Las terrazas, en un 50%, cuando estén cerradas por sus dos costados, tanto si vuelan o están retranqueadas.

En dicha medición no se computarán:

- Los sótanos y semisótanos.
- Pabellones con destino único y exclusivo para aparcamiento de vehículos, cumpliendo las siguientes condiciones: Uso exclusivo de garaje-aparcamiento, en número de una plaza por vivienda de las inscritas en la parcela (no podrán tener nunca carácter de explotación comercial).

Chaflanes.-

Las parcelas de esquina formarán un chaflán en toda su altura, que será recto, estará dispuesto perpendicularmente a la bisectriz del ángulo formado por las alineaciones oficiales, y contará con una dimensión de tres (3) metros de longitud en el suelo urbano y urbanizable de uso residencial, ampliándose a cuatro (4) metros en el de uso industrial.

En las edificaciones retranqueadas respecto a la alineación oficial una distancia equivalente a lo que pudiera suponer el chaflán, no será necesario éste. Tampoco serán necesarios los chaflanes en edificios coincidentes con las alineaciones oficiales cuando el ángulo interior de las mismas sea superior a 140°.

4.1.(D.c). -PATIOS.

- a) Patios cerrados.
- b) Patios abiertos.

En las dimensiones de los patios cerrados se exigirá que las luces rectas de los huecos de los locales o viviendas sean, como mínimo, un cuarto de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo de estos locales hasta la coronación del muro frontero permisible, si dicho muro no alcanzase esta altura permitida.

El patio mantendrá la dimensión mínima en toda su altura.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuando un patio tenga una de sus dimensiones mayor que la longitud mínima establecida, podrán reducirse la distancia entre lados opuestos, en la otra dirección 0,30 metros, por cada completo que la 1ª exceda en su máximo, con un límite máximo de dimensión restante de 3,00 m.

Los huecos de escaleras, retretes, baños y pasillos tendrán luces con un mínimo de 3 m.

La forma de los patios será tal que permita inscribir en su interior una circunferencia de 3 m. de diámetro, como mínimo.

A estos efectos se entiende por luz recta, la longitud de la perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

Los patios abiertos a fachadas, patios de manzana u otros espacios libres tendrán un ancho mínimo de 3 m., y su fondo o será superior a vez y media su ancho.

Se consiente la mancomunidad de patios, ajustándose a las siguientes normas:

1ª.-La mancomunidad que sirva para completar las dimensiones del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento de la localidad.

2ª.-No podrán, en ningún caso, cancelarse estas servidumbres en tanto subsista algunas de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus superficies mínimas.

3ª.-Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 3 m. de altura.

4.1.(D.d). -CHIMENEAS.

Se permiten las chimeneas de ventilación en retretes, baños, local de calefacción, despensas y garajes.

Cada chimenea será para un uso exclusivo de los citados.

Tendrán una superficie mínima de 1,00 m2 con un lado mínimo de 0,70 m.

Se podrán sustituir estas chimeneas por otras instalaciones adecuadas, cuyo uso haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Chimeneas de evacuación de humos de combustión domésticos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del “Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil”, nadie podrá construir cerca de una pared ajena o medianera chimeneas sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos y usos del lugar, y sin ejecutar las obras de resguardo necesarias, con sujeción, en el modo, a las condiciones que los mismos reglamentos prescriban.

Las chimeneas de focos de combustión domésticos deberán sujetarse a los criterios constructivos contenidos en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el “Código Técnico de la Edificación” (CTE), el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el “Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios” (RITE) y demás normativa vigente que le afecte o que sustituya a la citada.

Con carácter general, los conductos de las instalaciones de evacuación de humos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y las bocas de expulsión de las chimeneas, y estarán situadas:

- Separadas tres (3) metros, como mínimo, de cualquier elemento de entrada de ventilación (boca de toma, abertura de admisión, puerta exterior y ventana) y de los espacios donde pueda haber personas de forma habitual, tales como terrazas, galerías, miradores, balcones, etc.

- A una altura de un (1) metro, como mínimo, por encima de las cubiertas de las cubiertas, muros o cualquier otro obstáculo o estructura, debiendo superar las siguientes alturas en función de su

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

emplazamiento:

a) La altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia comprendida entre dos (2) y diez (10) metros.

b) Uno coma tres (1,3) veces la altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia menor o igual que dos (2) metros.

c) Dos (2) metros en cubiertas transitables

Se deberán tomar las precauciones que se juzguen necesarias a fin de evitar todo daño a las heredades o edificios vecinos, de tal forma que el Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras adicionales que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

4.1.(D.e).-LUCES.

- Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.

- Las escaleras con utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a un metro, salvo las excepciones que se detallan en uso.

4.1.(D.f).-VUELOS.

- Se permitirán cuerpos volados cerrados en un 60% del total de fachada. Éstos serán de tipo tradicional (miradores).

- Los cuerpos volados, cerrados o abiertos, quedarán separados de las fincas contiguas, distancia mínima igual al saliente y no inferior a 0,60 metros, excepto cuando existe acuerdo bastante con el colindante, y siendo imprescindible la autorización del Ayuntamiento.

- La altura mínima sobre la rasante de la acera será de 3,00 m.

Para permitirse vuelos será necesario que la anchura de la calle medida perpendicularmente desde todos los puntos de la fachada cumplan las siguientes condiciones mínimas:

* Menores de 6 m., no se permiten vuelos.

* Entre 6 y 8 metros = 0,50 m. de vuelo.

* Más de 8 a 10 metros = 0,60 m. de vuelo.

* Más de 10 a 15 metros = 0,70 m. de vuelo.

* De 15 en adelante, 1,00 m. de vuelo.

Estos vuelos serán permitidos si su proyección ortogonal sobre la acera es como máximo 30 cm. menor que el ancho mínimo de ésta, en el tramo de la fachada de la edificación.

4.1.(D.g).-ASCENSORES, CUARTO DE BASURAS Y BUZONES.

- Las instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia.

- Los desembarques nunca se harán a vestíbulos cerrados, debiendo tener comunicación con alguna escalera, directamente o a través de un corredor.

- Se recomienda que todo edificio disponga de cuarto para alojar los cubos de basura con fácil acceso en la planta baja. Su ventilación no podrá hacerse por las chimeneas que den ventilación a baños y retretes.

- Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes.

4.1.(D.h).-ALTURA LIBRE DEL LOCAL.

- La altura libre mínima de cualquier local con uso de personas será de 2,50 m., con independencia de las prescripciones de la legislación a aplicar en cada caso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.1.(D.i).-ACONDICIONAMIENTO EN SUPERFICIE DE LOS ESPACIOS LIBRES PRIVADOS.

- Los espacios libres privados no ocupados por edificación sobre rasante deberán destinarse a jardín, u ocuparse por aparcamientos de vehículos en superficie, piscinas o instalaciones deportivas al aire libre y/o descubiertas. Los cierres laterales de instalaciones deportivas descubiertas no sobresaldrán respecto a la rasante del terreno, en la zona correspondiente al retranqueo o separación mínima a linderos, una altura superior a trescientos (300) centímetros con cerramiento opaco.

- Dentro de las instalaciones deportivas descubiertas se admite la construcción de piscinas, siempre que respeten una separación mínima a linderos desde el borde del vaso de un (1) metro en parcelas particulares.

Con respecto a la regulación de la instalación de cubiertas retráctiles sobre piscinas en espacios libres de parcelas:

* El espacio susceptible de ser configurado mediante el despliegue total de una cubierta translúcida, de funcionamiento retráctil, instalada con la finalidad de mejorar la funcionalidad de una piscina ubicada en espacio libre de parcela, podrá excluirse del cómputo de edificabilidad, siempre que concurren en dicha configuración las circunstancias o condiciones que caracterizan a las "construcciones auxiliares", que serían las siguientes:

a) Función auxiliar vinculada al servicio del edificio (p.ej.: casetas de seguridad del edificio, casetas de útiles de jardinería), sin que pueda implicar lucro comercial.

b) El término de construcción "auxiliar" lleva implícito una medida de proporcionalidad y accesibilidad respecto al edificio.

c) En el supuesto de que el edificio esté constituido en régimen de propiedad horizontal, la construcción auxiliar tendrá el carácter de elemento común del edificio, debiendo inscribirse como tal en el Registro de la Propiedad. La licencia que autorice la construcción exigirá que su acceso sea a través de elementos comunes.

* En zonas de retranqueo o separación mínima de la edificación a linderos, la altura de las cubiertas retráctiles sobre piscinas no podrá superar la cota máxima de coronación establecida para el cerramiento de la parcela en el correspondiente lindero, que será de trescientos (300) centímetros.

4.1.(E).-CONDICIONES GENERALES DE USO.**Aplicación.**

Las condiciones generales o particulares de los usos serán de aplicación: a las áreas reguladas por una norma zonal u ordenanza particular del planeamiento específico en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece desde estas N.N.S.S., y a las áreas de planeamiento de desarrollo de las N.N.S.S., pudiendo contener estas últimas determinaciones que no desvirtúen los preceptos regulados en el presente apartado.

Las condiciones generales o particulares de los usos no serán de aplicación a los usos existentes salvo que se hagan obras que afectasen a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en este apartado. Serán, sin embargo, de aplicación en las obras en los edificios, en las que, por el nivel de intervención, sea oportuna la exigencia de su cumplimiento.

Actividades permisibles.

Solamente podrán instalarse en las diferentes clases de suelo que estas Normas regulan las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resulten inocuas según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Diferentes usos en un mismo edificio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones derivadas de su uso que le fuesen de aplicación.

El uso de almacenaje puede ser un uso independiente o bien estar ligado a otro con el que forme un conjunto inseparable. A los efectos de estas Normas, si se trata de un uso independiente se asimilará al uso industrial en la categoría que corresponda; si está ligado a otro le serán de aplicación las disposiciones y limitaciones específicas del uso al que esté asociado.

Cuando el régimen de usos compatibles admita usos distintos al residencial, excluidos los asociados, en situaciones de plantas inferiores a la baja, primera y plantas de piso, para su admisión, ya sea, como nueva implantación o cambio de uso, clase, categoría, o tipo, los locales deberán tener acceso independiente desde el exterior o estarán unidos a locales de uso distinto al residencial situados en planta baja. En ningún caso se admitirán usos terciarios recreativos ni de comercio sobre viviendas.

Las clases de uso terciario de oficinas y dotacional de equipamiento sanitario en situaciones de plantas inferiores a la baja, baja y primera, podrán utilizar el mismo acceso de los edificios residenciales donde se ubiquen.

Dotación de servicios higiénicos.

La dotación mínima será la derivada de la aplicación de la normativa aplicable vigente, y en particular, en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y su guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo; en la Sección SUA 9-Accesibilidad del Documento Básico de Seguridad y Utilización del Código Técnico de la Edificación; y en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad de Castilla-La Mancha y el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

a) RESIDENCIAL-VIVIENDA.

- Definición: Es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.

- Clasificación: Se establecen las siguientes categorías:

* 1ª Categoría.-Residencial Unifamiliar (RU): Aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.

* 2ª Categoría.-Uso Residencial Plurifamiliar (RP): Aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.

* 3ª Categoría.-Uso Residencial Comunitario (RC): Aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

* 4ª Categoría.-Protección Pública (P): Cualquier uso residencial de los anteriores sometido a algún régimen de protección pública.

Los programas y superficies, y en general, las condiciones mínimas de calidad que deberán reunir las viviendas de nueva construcción serán las que la Consejería competente en materia de Vivienda y Urbanismo fija en su Decreto 65/2007, de 22 de mayo, por el que se establecen aspectos de régimen jurídico y normas técnicas sobre condiciones mínimas de calidad y diseño para las viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha (DOCM 114 de 30/05/2007), excepto las de los alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos definidos en el artículo 11 del Decreto 173/2009, de 10/11/2009, por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Condiciones:

Las condiciones que se señalan para el uso residencial serán de aplicación en obras de nueva edificación y de reestructuración general. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de obras en las que por el nivel de intervención sea oportuna la exigencia de su cumplimiento.

El uso residencial-vivienda estará sujeto, con carácter general, al siguiente condicionado:

1ª.-Cumplir lo dispuesto en el Decreto 65/2007 de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, de 22 de mayo, por el que se establecen aspectos de régimen jurídico y normas técnicas sobre condiciones mínimas de calidad y diseño para las viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha.

2ª.-Ninguna vivienda de nueva construcción tendrá pieza habitable alguna en plantas inferiores a la baja.

3ª.-Todas las viviendas de nueva edificación reunirán la condición de exterior, para lo cual deberán ocupar una fachada en una longitud igual o superior a tres (3) metros, en la que exista al menos un hueco de una pieza habitable que deberá recaer a uno de los siguientes espacios:

- Vía pública, espacio libre o patio abierto a fachada.
- Espacio libre privado o patio, libre de edificaciones, de dimensiones tales que pueda inscribirse en él un círculo de diámetro no menor a diez (10) metros.

No obstante, este espacio se podrá configurar conjuntamente con ámbitos de parcelas colindantes, estableciéndose un régimen jurídico suficiente que garantice el mantenimiento de las condiciones anteriores, salvo la distancia mínima a linderos. Este régimen deberá hacerse constar en el otorgamiento de la licencia e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

4ª.-Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria serán las mismas que para las viviendas familiares cuando su superficie total no rebase los quinientos (500) metros cuadrados, en cuyo caso les serán de aplicación complementaria las correspondientes a los edificios o locales destinados al uso terciario hotelero (TH).

- Programa mínimo y composición de la vivienda:

La vivienda mínima constará de tres piezas: Una pieza principal, destinada a destinada a cuarto de estar-comedor, a la vez que cocina, un dormitorio, y un cuarto de baño.

No obstante lo anterior, podrán disponerse estudios o apartamentos con dos piezas únicamente: la pieza principal, destinada a cuarto de estar-comedor, cocina, a la vez que dormitorio, y un cuarto de baño. Su superficie útil no podrá ser inferior a treinta (30) metros cuadrados.

Las diferentes piezas que compongan la vivienda tendrán la condición de pieza habitable, salvo el aseo, cuarto de baño, vestíbulo, pasillos y distribuidores, tendedero, y dependencias similares.

Las superficies útiles mínimas, para cada tipo de vivienda según su número de dormitorios, serán las siguientes:

<i>Tipo de vivienda</i>	<i>Superficie mínima</i>
Estudios	30 m ²
Un dormitorio	40 m ²
Dos dormitorios	50 m ²
Tres dormitorios	60 m ²
Cuatro dormitorios o más	70 m ²

Las viviendas de tres dormitorios se dotarán al menos de un cuarto de baño y un aseo. Las viviendas de más de tres dormitorios se dotarán como mínimo de dos cuartos de baño.

Las viviendas protegidas estarán sujetas, en lo que concierne a condiciones de programa, a las disposiciones que desde la correspondiente Administración las regule.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Superficies y Dimensiones mínimas de las piezas:

Las diferentes piezas que componen la vivienda cumplirán las siguientes condiciones:

a) Cuarto de baño: Como mínimo deberá disponer de bañera o ducha, lavabo e inodoro, y tendrá una superficie mínima de tres metros y medio (3,50) metros cuadrados.

Aseo: Como mínimo deberá disponer de lavabo e inodoro, y tendrá una superficie mínima de un (1) metro cuadrado.

Al menos un cuarto de baño o aseo de la vivienda deberá tener acceso directo desde el pasillo o distribuidor.

b) Dormitorios: La superficie útil mínima de los dormitorios será de siete (7) metros cuadrados, y en toda vivienda existirá al menos un dormitorio con superficie no menor de diez (10) metros cuadrados.

En el interior del perímetro que define su superficie útil, se podrá inscribir un círculo cuyo diámetro será de 2,50 metros. En viviendas de más de un dormitorio, se admitirá que en uno de ellos el círculo sea de 2 metros de diámetro.

c) Cuarto de Estar, Comedor y Cocina: En toda vivienda, las superficies útiles mínimas del cuarto de estar (E), comedor (C) y cocina (K) se determinarán en función del número de dormitorios y de la asignación a cada pieza de uno o de más usos de acuerdo al siguiente cuadro:

	<i>ECK</i>	<i>EC</i>	<i>K</i>
Un dormitorio	22	16	7
Dos dormitorios	24	18	7
Tres dormitorios	26	18	8
Cuatro dormitorios o más	28	20	8

En el interior del perímetro que define la superficie útil de una estancia, se podrá inscribir un círculo cuyo diámetro será de:

- 3 metros en el estar, cocina-estar o cocina- comedor-estar.

- 2,20 metros en cocinas con equipamiento fijo en paramentos opuestos, y 1,60 metros en cocinas con equipamiento fijo en un único paramento.

La forma de la cocina será tal que permitirá la correcta situación, instalación y uso del equipo de cocina, dejándose preparadas las correspondientes tomas, y que constará como mínimo de los siguientes elementos:

- Placa.

- Extractor.

- Fregadero.

- Lavadora (podrá situarse en el tendedero).

- Frigorífico.

- Superficie de trabajo mínima de 0,36 metros cuadrados.

- Espacio para recogida de basuras (podrá situarse en el tendedero).

d) Escaleras y Pasillos: Las escaleras y los pasillos, en el interior de las viviendas, tendrán una anchura libre mínima de 0,90 metros.

La anchura útil de los tramos de escaleras de uso general se determinará de acuerdo con las exigencias de evacuación establecidas en el apartado 4 de la Sección SI 3 del DB-SI (CTE) y será, como mínimo, la indicada en la tabla 4.1. de la Sección SUA 1 del DB-SUA (CTE).

No se admiten escaleras de uso público sin iluminación y ventilación natural, salvo los tramos situados: En planta baja (si se destina al uso terciario-comercial) y en plantas bajo rasante, en cuyo caso contarán con ventilación forzada; y las interiores de los locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La superficie de iluminación por planta será como mínimo de un (1) metro cuadrado, y la superficie de ventilación de cincuenta (50) centímetros cuadrados. Se admitirá la iluminación cenital de la escalera a través de lucernarios siempre que se disponga un hueco central entre los tramos de la escalera de superficie no inferior a un (1) metro cuadrado, se resuelva la ventilación mediante tiro forzado, y el lucernario tenga una superficie en planta no menor que las dos terceras (2/3) partes de la superficie útil de la escalera.

e) Tendedero: Dependencia que puede estar formando parte de la vivienda o fuera de la misma en un área común del edificio, y que se utiliza para el tendido de la ropa, siendo su implantación optativa.

En caso de estar incorporado a la vivienda, deberá contar con un sistema de protección que dificulte la visión de la ropa tendida desde la vía o espacio público.

f) Trastero: Pieza no habitable destinada a guardar enseres de la vivienda.

- Alturas libres:

La altura libre mínima entre suelo y techo acabados en el interior de las viviendas será de 2,50 metros, pudiendo reducirse a 2,30 metros en cocinas, vestíbulos, pasillos, aseos y tendederos. También podrá reducirse la altura libre mínima a 2,30 metros en un 10% de la superficie útil en el resto de las piezas.

- Relación entre las piezas:

El acceso principal a la vivienda deberá hacerse a través de un espacio de circulación o directamente al estar.

Los cuartos de baño o aseo no podrán servir de paso obligado a otras piezas, y al menos uno de ellos tendrá acceso desde una zona de circulación de la vivienda.

La puerta de acceso al cuarto de baño o aseo no abrirá directamente a la cocina, procurándose que tampoco quede enfrentada a la puerta de acceso a la vivienda. Igualmente, se evitará que abra directamente a la zona de estancia, excepto en los estudios.

Se protegerán con revestimientos impermeables los paramentos de los cuartos de baño y aseos al menos en las zonas afectadas por los puntos de agua, y en las cocinas al menos el paramento de la zona de trabajo.

- Iluminación y ventilación:

Todos los dormitorios, así como la cocina, tendrán primeras luces al espacio abierto exterior o a patios interiores. Al menos el espacio destinado a estancia tendrá vistas y recibirá iluminación del espacio abierto exterior o de patio de manzana, sean de uso público o privado.

Los huecos para iluminación y ventilación natural tendrán una superficie no inferior a un octavo (1/8) de la superficie útil de la estancia que iluminan, y estarán dotados de elementos fijos aptos para regular el oscurecimiento de la estancia.

- Condiciones de accesibilidad:

Será obligatoria la instalación de ascensor cuando el recorrido de acceso a la vivienda desde el exterior o desde sus espacios comunes, suponga ascender o descender un desnivel igual o mayor a 7,00 metros.

- Condiciones de los despachos profesionales domésticos:

Los despachos profesionales domésticos, que se hayan incluidos en el uso terciario oficinas, se regulan por las siguientes condiciones:

* Las de aplicación a la vivienda donde se ubican.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

* La superficie útil de vivienda no destinada a despacho profesional doméstico, cumplirá el programa y superficie mínima de vivienda establecido en estas Normas. Los espacios destinados a ambas funciones estarán diferenciados espacialmente.

* La superficie máxima destinada a despacho profesional doméstico será inferior o igual a un tercio (1/3) de la superficie útil de la vivienda.

- Condiciones de los talleres domésticos artesanales:

Los talleres domésticos artesanales se regulan por las siguientes condiciones:

* Los talleres domésticos respetarán el carácter residencial de la vivienda en que se ubican, y ésta cumplirá en cualquier caso su programa mínimo.

* La superficie máxima destinada a taller será inferior o igual a la mitad (1/2) de la superficie útil de la vivienda.

Salvo otras condiciones establecidas por las Normas Zonales, su situación será en planta baja o inferiores a la baja.

b) INDUSTRIAL.

- Definición: Es aquél uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, reparación, mantenimiento, tratamiento, elaboración, transformación, manipulación, reutilización, almacenaje y distribución de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subproductos, y el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cuál sea su tecnología.

- Clasificación: En función de su naturaleza, y a los efectos de estas Normas, se distinguen las siguientes clases:

1º.-Uso Productivo (IP): Aquél uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha, destinadas a la obtención, reparación, mantenimiento, tratamiento, elaboración, transformación, manipulación, o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subproductos.

De entre las distintas funciones integrables en la clase de uso productivo, procede distinguir las siguientes categorías:

1.a) Industria en general: Que comprende actividades cuya función principal es la obtención, transformación, conservación, restauración o reparación de bienes y productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, en las que la intervención directa del operario o artesano adquiere especial relevancia.

1.b) Taller de automoción: Aquel destinado al mantenimiento y reparación de vehículos, incluso los servicios de lavado y engrase.

1.c) Taller doméstico artesanal: El destinado a las actividades inocuas de uso industrial, ejercidas por el usuario de su vivienda habitual, en las condiciones reguladas en el uso Residencial.

2º.-Uso de Almacenaje (IA): Aquél uso que comprende actividades cuyo objeto es el depósito, guarda, custodia, clasificación y distribución de bienes, productos y mercancías con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, distribuidores y, en general, los almacenes sin servicio de venta directa al público. Se exceptúan los almacenes anejos a otros usos no industriales.

3º.-Servicios empresariales: Aquél uso que comprende aquellas actividades basadas fundamentalmente en nuevas tecnologías, cuyo objeto de producción es el manejo de información, cálculo y proceso de datos, desarrollo de software y de sistemas informáticos y, en general, actividades de investigación y desarrollo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Esta clase de uso podrá acogerse a efectos de implantación, al régimen de compatibilidad de usos correspondiente a la clase de oficinas.

- Tipos: Todas las clases y categorías anteriores, de acuerdo con su tamaño, se englobarán en los siguientes tipos:

<i>Tipo</i>	<i>Superficie - S (m²)</i>
I	$S \leq 350 \text{ m}^2$
II	$S > 350 \text{ m}^2$

Siendo S la superficie edificada de los locales, entendida ésta como la suma de la superficie edificada de los locales destinados específicamente a superficie destinada a la actividad industrial y de la superficie edificada destinada a usos asociados, quedando excluidas de cómputo las ocupadas por instalaciones al servicio del edificio en cualquier situación.

c) Terciario.

- Definición: Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios al público, las empresas u organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares.

- Clasificación: Bajo un punto de vista urbanístico y a los efectos de su pormenorización, se distinguen las siguientes clases, sin perjuicio de otras clasificaciones sectoriales de carácter municipal o supramunicipal propias de las actividades comprendidas en cada uso:

1º.-Terciario Comercial: Aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.

Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.

Esta clase de uso, a los efectos de su pormenorización en el espacio y en su caso de la aplicación de condiciones particulares, se divide en las siguientes categorías:

i) 1ª Categoría-Pequeño Comercio: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea inferior o igual a quinientos (500) metros cuadrados.

ii) 2ª Categoría-Mediano Comercio: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, esté comprendida entre valores superiores a quinientos (500) metros cuadrados y los dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.

iii) 3ª Categoría-Grandes superficies comerciales: Cuando la actividad comercial se desarrolle en locales independientes o agrupados, que superen individual o el conjunto de locales agrupados, dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie de venta.

A los efectos de las clasificaciones anteriores se entiende por locales independientes aquellos establecimientos a los que se accede directamente desde la vía pública o espacios libres, y locales agrupados, aquel conjunto de locales a los que desde aquellos se accede por espacios edificados comunes.

El pequeño comercio podrá implantarse a efecto de compatibilidad de usos en cualquier situación en la que la categoría de uso mediano comercio es compatible.

2º.-Terciario Hotelero: Aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal a las personas, y se realizan en establecimientos hoteleros, incluidos los apartamentos turísticos, los Campamentos de Turismo, las Ciudades de Vacaciones y otros establecimientos turísticos similares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas y atendiendo a las diferentes modalidades de alojamientos, se remite a sus respectivas reglamentaciones sectoriales, que se resume a continuación:

- Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.
- Decreto 4/1989, de 16 de enero, de Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros.
- Decreto 247/1991, de 18 de diciembre, sobre Ordenación y Clasificación de Campamentos de Turismo.

- Decreto 93/2006, de 11 de julio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha.

3º.-Terciario Oficinas: Aquél uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

Se excluyen los servicios prestados por las Administraciones Públicas que se incluyen en el uso dotacional.

Asimismo se incluyen en esta clase de uso las siguientes categorías:

i) 1ª Categoría-Oficinas: Las oficinas que ofrecen un servicio de venta y reúnen condiciones asimilables a la clase de uso comercial, como sucursales bancarias, agencias de viajes o establecimientos similares, que podrán igualmente implantarse, salvo determinación en contra de las normas zonales u ordenanzas particulares de los planeamientos específicos o de desarrollo, en las situaciones y superficies máximas que para el uso comercial se establezca en sus regímenes de compatibilidades.

ii) 2ª Categoría-Despachos Profesionales Domésticos: Entendidos como los espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el usuario ejerce en su vivienda habitual, en las condiciones reguladas en el uso residencial, encuadrables en el uso de oficina o de otros servicios terciarios de atención sanitaria o higiénica a las personas. En ningún caso en los despachos profesionales domésticos pueden desarrollarse actividades comerciales ni comprendidas en el apartado i) anterior.

4º.-Terciario Recreativo: Aquél uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general, como restaurantes, cafeterías, salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, u otros análogos.

A efectos de su pormenorización en el espacio y del establecimiento de condiciones particulares, se establecen las siguientes categorías:

i) 1ª Categoría-Salas de reunión: Son establecimientos donde se desarrolla la vida de relación, acompañada, en ocasiones, de espectáculos, tales como los establecimientos y locales de juego (casinos de juego, salones de juego, salas de bingo, de juegos colectivos de dinero y azar, rifas y tómbolas, y otros que se establezcan en la normativa sectorial en materia de juego), establecimientos recreativos (salones recreativos, cibernets y cibercafés, centros de ocio y diversión, miniboleras, salones de celebraciones infantiles), establecimientos de baile (discotecas y salas de baile, salas de juventud, salas de fiestas y cafés-teatro), establecimientos de ocio y diversión (bares con ambientación musical, con o sin actuaciones musicales en directo), y clubes especiales, según la relación del apartado III.B) del Anexo I “Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos” de la “Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha”.

ii) 2ª Categoría-Establecimientos para consumo de bebidas y comidas: Son locales acondicionados para consumir en su interior alimentos, como los establecimientos de hostelería y restauración relacio-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nados en el apartado III.B).10 del Anexo I “Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos” de la “Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha”: tabernas y bodegas, cafeterías, bares, cafés-bares y asimilables; chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables; restaurantes, autoservicios de restauración, establecimientos de comida rápida y asimilables; bares-restaurante; bares y restaurantes de hoteles; salones de banquetes; y terrazas y cualquier instalación complementaria al aire libre.

iii) 3ª Categoría-Espectáculos: Se incluyen en esta categoría de actividades recreativas aquellos establecimientos en los que se desarrolla la actividad de espectáculo propiamente dicho, con ámbitos diferenciados entre actor y espectador, tales como cines, teatros, auditorios, circos permanentes o actividades similares.

5º.-Otros servicios terciarios: Se incluyen en esta clase de uso terciario aquellas actividades que cumplan básicamente la función de dar un servicio al ciudadano de carácter no dotacional, tales como servicios higiénicos personales, sanitario (como clínicas odontológicas sin hospitalización con cirugía menor, etc.) o educativo no reglado, u ocupación del tiempo de ocio no encuadrada en la clase de uso terciario recreativo.

Las clases de uso terciario recreativo y de otros servicios terciarios, por su diferente impacto urbano, se dividen en los tipos siguientes en función del aforo permisible:

<i>Tipo</i>	<i>Aforo permisible (personas)</i>
I	Aforo < 50 personas
II	$50 \leq \text{Aforo} < 100$ personas
III	$100 \leq \text{Aforo} < 300$ personas
IV	$300 \leq \text{Aforo} < 700$ personas
V	$700 \leq \text{Aforo} < 1.500$ personas
VI	Aforo ≥ 1.500 personas

- Aplicación: Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios son de aplicación a los locales que resultaren de llevar a cabo obras de nueva edificación y de reestructuración general. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en las que por el nivel de intervención sea oportuna la exigencia de su cumplimiento.

- Condiciones Particulares del uso Terciario-Comercial:

* Superficie de venta: A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce directamente el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a mostradores, vitrinas y góndolas de exposición de productos y los espacios de circulación en torno a ellos, probadores, cajas, etc., así como los propios espacios de dichos locales destinados a la permanencia y paso de los trabajadores y del público; se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga, los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido, así como, en el caso de locales agrupados o integrados en grandes superficies comerciales, los espacios interiores destinados a accesos comunes a los establecimientos comerciales diferenciados en los mismos.

* Circulación interior: Los locales comerciales no podrán servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de edificación unifamiliar.

Los locales de uso comercial situados en edificios de viviendas deberán disponer de acceso independiente desde la vía pública o espacio privado de la parcela, sin utilizar para ello ni portal, ni esca-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

leras o ascensores de acceso a las viviendas. En todo caso por el portal sólo existirán accesos secundarios o salidas de emergencia vinculadas a los locales.

- Condiciones Particulares del uso Terciario-Hotelero:

Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

- Condiciones Particulares del uso Terciario-Oficinas:

* Dimensiones: A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie edificada de todos los locales en los que se produce la actividad de la oficina.

- Condiciones Particulares del uso Terciario - Recreativo y Otros Servicios Terciarios:

Cumplirán las condiciones exigidas por la normativa sectorial aplicable y, en particular, las establecidas en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Se prohíbe expresamente la nueva instalación de actividades recreativas y establecimientos públicos relacionadas con el juego y las apuestas, en sus distintas modalidades, y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con las mismas, tanto si se desarrollan a través de actividades humanas como mediante la utilización de aparatos automáticos o canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, incluyendo los establecimientos donde se realice la gestión y explotación del juego y las apuestas, a menos de 200 metros de distancia de los siguientes edificios institucionales, sanitarios y docentes, y en ningún caso, de cualquier centro de enseñanza reglada:

* Universidad Popular.

Referencia catastral 0437111VJ7103N0001QE.

Calle San León, 24.

* Colegio CEIP Virgen del Espino.

Referencia catastral 0140403VJ7104S0001GT.

Calle Pintor Velázquez, 21.

* CAI (Centro de Atención a la Infancia) o EI (Escuela Infantil) + Pistas de Pádel y Baloncesto.

Referencia catastral 0140402VJ7104S0001YT.

Avda. Olímpica, 2.

* Instituto IES Marmaria.

Referencia catastral 0143305VJ7104S0001ZT.

Avda. Olímpica, 8.

* Polideportivo.

Referencia catastral 0042101VJ7104S0001ET

Avda. Olímpica, 6.

* Centro Juvenil.

Referencia catastral 0035602VJ7103N0001SE

Calle García Lorca, 6.

* Colegio CEIP San José de Calasanz.

Referencia catastral 0732102VJ7103S0001DA

Calle Joaquín Carrero, 13.

* Casa de la Cultura.

Referencia catastral 0232301VJ7103S0001YA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Calle Cristo del Valle, 2.

* Escuela de Música.

Referencia catastral 9736903VJ6193N0001UR

Paseo Virgen del Espino, 11.

* Escuela Taller.

Referencia catastral 9939601VJ6193N0001XR

Calle Ramón y Cajal, 1.

Se excluyen de la prohibición anterior:

a) Los juegos o competiciones de puro pasatiempo o recreo en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1.º) Que no produzcan entre los participantes transferencias económicas, salvo la del precio por la utilización de los medios precisos para su desarrollo y que, además, no sean objeto de explotación lucrativa, ya sea por los propios jugadores o por personas ajenas a ellos.

2.º) Que, no concurriendo el requisito de la explotación lucrativa a que se refiere el número anterior, las transferencias económicas producidas no vayan más allá de los usos sociales de carácter tradicional, familiar o amistoso.

b) Las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, en los términos previstos en el artículo 31.1.21.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

c) En los términos que se concreten reglamentariamente, las máquinas de mero pasatiempo o recreo que se limitan a ofrecer al usuario un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida sin otorgar premios en metálico, aun cuando otorguen eventualmente un premio en especie o en forma de puntos canjeables, en función de la habilidad, destreza o conocimiento del jugador, tales como los de reproducción de imágenes o música, los de uso infantil, los de competición o deporte de carácter manual o mecánico, las máquinas expendedoras o las que utilicen redes informáticas para acceso a Internet de los usuarios para su entretenimiento.

d) DOTACIONAL.

- Definición: Es aquél uso que comprende las diferentes actividades, públicas o privadas, destinadas a la enseñanza, a la formación intelectual, de carácter asistencial o administrativo, así como las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

- Clasificación: Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados:

1º.-Uso de Comunicaciones (DC): Aquél uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

Se pueden diferenciar los siguientes sub-usos:

1.a) Uso Vía Pública.

1.b) Uso Garaje-Aparcamiento.

2º.-Uso de Zonas Verdes (DV): Aquél uso que comprende los espacios libres y jardines de titularidad pública o privada.

3º.-Uso de Equipamientos (DE): Aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

3.a) Uso de Infraestructuras-Servicios Urbanos (DEIS).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 3.b) Uso Educativo (DEDU).
- 3.c) Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE).
- 3.d) Uso Administrativo-Institucional (DAI).
- 3.e) Uso Sanitario-Asistencial (DSA).
- d.1) COMUNICACIONES.
- d.1.1) VÍA PÚBLICA.

- Definición: Es aquel uso que comprende los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, los vehículos y los medios de transporte colectivo de superficie habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones y el estacionamiento de vehículos, en dichos espacios.

- Clasificación: A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1º.-Red Viaria: Aquellos espacios de la vía pública dedicados a la circulación de personas y vehículos y al estacionamiento de estos últimos, así como sus elementos funcionales.

2º.-Área Estancial: Aquellos espacios públicos libres de edificación, adyacentes a la red viaria, cuya función principal es facilitar la permanencia temporal de los peatones en la vía pública, constituyendo elementos cualificadores del espacio urbano por dotar al mismo de mayores oportunidades de relación e intercambio social.

- Aplicación: Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los suelos que el planeamiento destine a vía pública, y que se representan en la documentación de las N.N.S.S. y sus instrumentos de desarrollo.

En todo caso tendrán la calificación de vía pública los terrenos señalados como de dominio público en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (del Estado) y en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, desarrollada en el Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

- Condiciones generales de diseño: En todo caso se respetarán las disposiciones contenidas en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad de Castilla - La Mancha; el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla - La Mancha; y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Régimen: La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de la red viaria, así como el régimen de protección del dominio público viario y las limitaciones a las propiedades colindantes se regirán, según el tipo de vía, el organismo titular de la misma y la clase de suelo que atravesase, por lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (del Estado), la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, sus respectivos reglamentos y por las presentes Normas.

El uso de la red viaria estará sometido a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; y en la Ordenanza Municipal de Tráfico de Membrilla.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las medidas de ordenación y regulación de la circulación tendrán entre sus objetivos la reducción del nivel de ruido y de la contaminación atmosférica producidos por el tráfico rodado.

- Dimensiones: Las dimensiones de obligado cumplimiento de los nuevos tramos viarios en suelo urbanizable o en los planeamientos de desarrollo del suelo urbano serán:

* Anchura mínima: doce (12) metros entre alineaciones.

* Anchura mínima de acera medida perpendicularmente desde el bordillo exterior: Un metro ochenta centímetros (1,80).

No obstante, en suelo urbano podrán admitirse dimensiones inferiores, cuando la actuación y las características del entorno lo justifiquen.

- Accesos rodados desde las propiedades colindantes: En la red viaria, los accesos rodados directos a las propiedades colindantes podrán no autorizarse en las siguientes situaciones:

* A distancia menor de quince (15) metros de la intersección de las líneas de bordillo de las calles, en tramos curvos de radio menor de diez (10) metros u otros lugares de baja visibilidad.

* En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones.

* En lugares de concentración y especialmente en las paradas fijas de transporte público.

* En aceras que constituyen áreas estanciales.

Áreas estanciales:

1. Tipos de áreas estanciales.

Constituyen áreas estanciales, los siguientes espacios:

- Aceras con anchura superior a seis (6) metros, localizadas en el entorno a equipamientos y otros usos que originan elevada afluencia de población. En general no tienen un carácter continuo a lo largo de la calle, pudiendo constituir una serie de espacios por bandas de circulación y dispuestas allí donde la distancia entre alineaciones lo permite.

- Calles, plazas y otros espacios peatonales en los que el tráfico peatonal está segregado en gran medida de la circulación rodada.

- Ámbitos ajardinados, que tanto por su reducida extensión, como por su configuración fuertemente condicionada por la red viaria colindante, no se ajustan a la definición de zona verde básica, teniendo en todo caso accesibilidad peatonal.

2. Condiciones de diseño.

Se diseñarán dando prioridad a la vegetación y a los elementos ornamentales, disponiendo un adecuado mobiliario urbano que facilite la estancia de las personas, y la diversificación de los tratamientos de suelo de acuerdo con su diferente función y categoría.

d.1.2) GARAJE-APARCAMIENTO.

- Definición: Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

Se entiende como aparcamiento el espacio destinado a la estancia de vehículos, que no constituye estacionamiento en la vía pública. Cuando se ubica en espacio edificado adquiere la condición de garaje. Se entiende como estacionamiento el espacio destinado, en la vía pública, a la permanencia temporal de un vehículo.

- Clasificación: Con independencia del régimen de titularidad pública o privada de los garajes-aparcamientos, a los efectos de estas Normas y del establecimiento de las condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

1º.-Aparcamiento público: Es el destinado a la provisión de plazas de aparcamiento de uso público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2º.-Aparcamiento privado: Es el destinado a la provisión de las plazas de aparcamiento exigidas como dotación al servicio de los usos de un edificio o a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno.

3º.-Aparcamiento mixto: Combinación de aparcamiento privado y aparcamiento público.

- Condiciones de dotación de plazas de aparcamiento: Son condiciones sobre dotación de plazas de aparcamiento las que se establecen para regular el número de plazas de aparcamiento al servicio de los diferentes usos.

Los garajes se destinarán exclusivamente a la estancia de vehículos, con las siguientes excepciones:

* Se admite, con carácter general, el lavado de vehículos.

* Podrán efectuarse operaciones de carga y descarga en garajes-aparcamientos, siempre que esté diferenciada la zona de aparcamiento de vehículos de la de carga y descarga.

- Criterios de cálculo de la dotación al servicio de aparcamiento: La dotación de servicio de aparcamiento de un edificio, local o actividad se determinará, conforme a lo dispuesto en estas Normas, en función del uso al que se destinen, de su superficie, de su localización y, en su caso, del número previsto de usuarios.

Con carácter general, la base para el cálculo de la dotación de servicio de aparcamiento, cuando ésta se exprese en unidades por metro cuadrado, será la superficie útil destinada a todos los usos del edificio, no considerándose a estos efectos aquellos espacios que no computen edificabilidad.

La dotación de aparcamiento resultante se entenderá referida a plazas para vehículos automóviles o turismos, excepto en aquellos casos en los que por las características de los vehículos de los usuarios del edificio o actividad se establezca justificadamente otro tipo de vehículo.

- Cómputo de la dotación global: La dotación total de plazas de aparcamiento correspondientes a un edificio o actividad, será la resultante de la suma de las dotaciones establecidas para cada uno de los usos o actividades que se desarrollen en el mismo.

- Criterios de excepcionalidad: El Ayuntamiento podrá eximir de la obligación de disponer de la dotación de servicio de aparcamiento o de carga y descarga, reducirla o aceptar otras soluciones en aquellos edificios en los que concurran circunstancias que, a juicio de los servicios municipales competentes, desaconsejen la aplicación de los estándares de dotación de aparcamiento por razones derivadas de las características del edificio, las condiciones particulares del uso, la afección a elementos catalogados del inmueble, la dificultad de acceso de vehículos, las características del viario o de la parcela, la proximidad de puntos conflictivos desde el punto de vista de ordenación vial, y otras similares.

La exención total o parcial requerirá informe municipal previo que justifique la admisibilidad del impacto generado por la inexistencia o disminución de la dotación de servicio de aparcamiento, y se hará constar en la correspondiente licencia municipal.

- Soluciones de implantación: La dotación obligatoria de aparcamiento deberá hacerse efectiva en espacios privados del interior de la parcela ya sea edificado o libre, en planta bajo rasante, o en planta baja.

Podrán autorizarse aparcamientos en régimen mancomunado.

Con carácter provisional, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamientos en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.

Los aparcamientos públicos y mixtos de iniciativa municipal podrán implantarse, previo informe de los servicios municipales competentes, justificativo de su conveniencia, en los siguientes emplazamientos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

* Bajo suelos calificados como zona verde o espacios libres públicos, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el planeamiento.

* En los espacios libres o edificados de las parcelas dotacionales públicas.

- Plaza de aparcamiento: Se define plaza de aparcamiento el espacio debidamente señalizado destinado a la estancia de vehículos.

Las dimensiones mínimas para vehículos automóviles o turismos será, para plazas abiertas, de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros de longitud por doscientos veinte (220) centímetros de anchura; y para plazas cerradas, de quinientos (500) centímetros de longitud por trescientos (300) centímetros de anchura.

Para vehículos de personas discapacitadas o con movilidad reducida: Las dimensiones y disposición de plazas de aparcamiento destinadas a personas discapacitadas o de movilidad reducida, se regulan por las prescripciones al efecto contenidas en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla - La Mancha, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La anchura citada se entenderá dimensión libre entre ejes de marcas delimitadoras perimetrales de la plaza.

Las plazas delimitadas lateralmente por un muro, tabique u obstáculo continuo fijo similar dispondrán de un sobreancho de veinte (20) centímetros.

- Accesos de vehículos a garajes-aparcamientos:

1. En todos los accesos desde el exterior y/o salidas al exterior de los garajes, excepto en el uso residencial unifamiliar, se situará, dentro de la parcela, un espacio con una profundidad adecuada a la longitud del tipo de vehículo y de cuatro metros y medio (4,5) como mínimo cuyo pavimento tenga una pendiente máxima del cinco por ciento (5%) y se ajuste a la rasante de la acera sin alterar su trazado.

2. Las rampas y los viales de acceso a los garajes tendrán una anchura mínima de trescientos (300) centímetros si es de directriz recta, y de trescientos cincuenta (350) centímetros si es de directriz curva.

3. Las rampas de circulación de vehículos, excepto en el uso residencial unifamiliar, no superarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%), medida en el eje de la rampa.

4. La puerta del garaje-aparcamiento no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial.

5. Si la puerta es de accionamiento automático dispondrá de un sistema de seguridad que provoque su parada en caso de existir algún obstáculo.

6. Los accesos se situarán, salvo imposibilidad manifiesta, de tal forma que no se destruya el arbolado existente.

- Condiciones de diseño de los espacios de circulación interior de los aparcamientos:

1. A efectos de diseño, se establecen los valores de anchura mínima de vial resultantes de la tabla que figura a continuación, en función del ángulo de aparcamiento, definido como el ángulo que forman los ejes de la plaza de aparcamiento y del vial que da acceso a la misma:

α (ángulo de aparcamiento en grados sexagesimales)	A (anchura del vial en metros)
$0^\circ \leq \alpha \leq 30^\circ$	3,00 m
$30^\circ < \alpha \leq 70^\circ$	3,50 m
$70^\circ < \alpha \leq 80^\circ$	4,00 m
$80^\circ < \alpha \leq 90^\circ$	4,75 m

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. La anchura mínima libre de los viales proyectados para circulación en sentido único será de tres (3) metros.

3. La anchura mínima libre de los viales proyectados para circulación en dos sentidos diferenciados será de cuatrocientos setenta y cinco (475) centímetros.

- Altura libre en garajes:

1. La altura libre de piso no será inferior a doscientos veinte (220) centímetros.

2. La altura libre podrá reducirse puntualmente a doscientos cinco (205) centímetros por descuelgues de elementos constructivos, conductos o equipos de ventilación, instalaciones, tuberías o similares.

3. En zonas de circulación de vehículos, el gálibo mínimo no será en ningún caso inferior a doscientos cinco (205) centímetros.

- Dotación de plazas de aparcamiento en función de los usos de los edificios:

Los estándares de dotación de plazas de aparcamiento, en función del uso de los edificios, son los siguientes:

1º.-Uso Residencial-Vivienda.

* Se dispondrá, como mínimo, una (1) plaza de aparcamiento por vivienda.

* A los efectos de cálculo de esta dotación mínima, las viviendas de menos de dos dormitorios equivaldrán a cero con cinco (0,5) viviendas.

* Los usos dotacionales compatibles en planta baja no requerirán dotación específica de plazas de aparcamiento.

2º.-Uso Industrial.

* Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie edificada.

* En el ámbito exterior al de las zonas de Casco Primitivo y Ensanche, los talleres de automoción dispondrán de una dotación de aparcamiento, en el interior del establecimiento o espacio libre de parcelas edificables, de al menos 1 plaza de aparcamiento por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie del local.

* Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando la superficie de producción o almacenaje supere los trescientos cincuenta (350) metros cuadrados, se dispondrá una zona exclusiva de carga y descarga en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con unas bandas perimetrales libres de un metro que constituye la unidad operativa de carga y descarga. Para superficies superiores a setecientos (700) metros cuadrados, deberá duplicarse dicho espacio y mantenerse una unidad más por cada quinientos (500) metros cuadrados más de superficie.

3º.-Uso Terciario.

Comercial:

* En la categoría de mediano comercio y grandes superficies comerciales se dispondrá de una dotación mínima de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados de superficie de venta, salvo que bajo los criterios de excepcionalidad establecidos con anterioridad en estas Normas se demuestre la inviabilidad de la provisión de esa dotación por razones de movilidad, funcionalidad, estructura y calidad urbana.

* Plazas de carga y descarga: En las categorías de mediano comercio y grandes superficies comerciales, cuando se dispongan plazas de aparcamiento, será obligatoria también la reserva para carga

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

y descarga dentro del local o espacio libre de parcela, a razón de 1 plaza por cada 500 m² de superficie de venta, salvo que bajo los criterios de excepcionalidad establecidos con anterioridad en estas Normas se demuestre la inviabilidad de la provisión de esa dotación por razones de movilidad, funcionalidad, estructura y calidad urbana.

Hotelero:

* Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 3 habitaciones o cien (100) metros cuadrados de superficie edificada.

Oficinas:

* Se dispondrá una dotación mínima de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados de superficie edificada.

Recreativo y Otros Servicios Terciarios:

* La dotación de plazas de aparcamiento se regulará de igual forma que en el uso terciario de oficinas.

* En aquellos casos en que pueda presuponerse elevada concentración de personas, se incrementará la dotación anterior al menos en 1 plaza cada 25 personas de capacidad o aforo.

4º.-Uso Dotacional.

El uso dotacional de equipamiento en sus diferentes clases, y en especial, en las de educativo, cultural-deportivo, administrativo-institucional y sanitario-asistencial, dispondrá una dotación mínima de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados de superficie edificada.

Se podrá reducir este ratio mínimo, total o parcialmente, en el caso de aquellos equipamientos públicos que justifiquen convenientemente su innecesariedad en base a las necesidades funcionales del uso concreto, o al tipo de usuario del edificio.

La dotación establecida con carácter general en el primer párrafo de este punto 4º será incrementada, en el ámbito exterior al de las zonas de Casco Primitivo y Ensanche, si así resultase de las siguientes condiciones:

* En las dotaciones en que pueda presuponerse elevada concentración de personas, se incrementará la dotación al menos en 1 plaza cada 25 personas de capacidad.

* El equipamiento de uso sanitario-asistencial ampliará su dotación al menos en 1 plaza cada 5 camas.

d.2) ZONAS VERDES.

Definición: Es aquel uso que comprende los espacios libres y jardines de titularidad pública o privada.

Corresponde a los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; aislar las vías de tránsito rápido; posibilitar el desarrollo de juegos infantiles y deportivos no programados; y, en general, mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

- Clasificación/Categorización: El uso dotacional de zonas verdes se desglosa en las siguientes categorías, atendiendo al ámbito de prestación de servicio:

* 1ª Categoría.-Áreas de Juego (AJ): Las que, teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados, permitan inscribir en ellas un círculo de 12 metros de diámetro. En todo caso tendrán la consideración de sistema local.

* 2ª Categoría.-Jardines (J): Las que, teniendo una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, permitan inscribir en ellas de un círculo de 30 metros de diámetro. Podrán tener la consideración tan-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

to de sistema local como de sistema general (SG) de espacios libres.

* 3ª Categoría.-Parques (P): Las que, teniendo una superficie mínima de una hectárea y media, 15.000 metros cuadrados, permitan inscribir en ellas un círculo de 100 metros de diámetro. Podrán tener la consideración tanto de sistema local como de sistema general (SG) de espacios libres.

d.3) EQUIPAMIENTOS.

- Definición: Son aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativa de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

- Clasificación/Categorización: Se pueden diferenciar las siguientes clases de equipamientos, desglosados a su vez en diferentes categorías:

1º.-Uso de Infraestructuras-Servicios Urbanos (DEIS): Aquél uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

- 1ª Categoría.-Servicios infraestructurales: Comprende los espacios sobre los que se desarrollan las actividades destinadas al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio telefónico, a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos, y a otros análogos, englobando las actividades de provisión, control y gestión de dichos servicios.

- 2ª Categoría.-Transporte: Comprende los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte colectivo y de mercancías en todas sus clases, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados o aquellos en que se producen operaciones de rotura de carga y otras labores auxiliares.

- 3ª Categoría.-Mantenimiento y limpieza de la ciudad: Comprende las instalaciones destinadas al mantenimiento y limpieza de los espacios públicos, así como otros servicios generales para la ciudad, tales como cantones de limpieza, centros de protección animal, centros de higiene y otros servicios esenciales.

- 4ª Categoría.-Instalaciones de suministro de combustible para vehículos: Instalaciones destinadas al suministro y venta al público de gasolinas, gasóleos y gases licuados derivados del petróleo para la automoción.

- 5ª Categoría.-Servicios funerarios: Comprende las instalaciones mediante las que se proporciona el enterramiento de los restos humanos y servicios auxiliares: Cementerios, tanatorios, etc.

2º.-Uso Educativo (DEDU): Aquél uso que comprende las actividades las actividades regladas destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada.

- 1ª Categoría.-Centros docentes que imparten enseñanzas regladas como escuelas infantiles, centros de educación primaria y secundaria, centros de bachillerato y formación profesional y ocupacional, centros de enseñanzas artísticas, centros de educación especial, centros de educación de adultos.

- 2ª Categoría.-Centros destinados a estudios universitarios, especialización y postgrado e investigación científica y técnica.

3º.-Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE): Aquél uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada.

- 1ª Categoría.-Deportivo: Comprende las instalaciones deportivas como pistas polivalentes, gim-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nasios, polideportivos municipales, clubs de campo o clubs sociales, u otras instalaciones especializadas como campos de fútbol, piscinas o similares.

- 2ª Categoría.-Cultural: Comprende las instalaciones especializadas destinadas a actividades culturales como bibliotecas, archivos, fonotecas, hemerotecas, videotecas, museos, salas de exposiciones, teatros, auditorios, centros cívicos multifuncionales como casas de juventud, sedes de asociaciones culturales y vecinales, centros culturales o casas de cultura, plazas de toros, palacios de exposiciones y congresos, salas de arte, jardines botánicos, planetarios, zoológicos, acuarios, parques acuáticos y parques científicos, o similares.

- 3ª Categoría.-Religioso: Comprende las instalaciones destinadas a la práctica de los diferentes cultos y a proporcionar servicios de asistencia religiosa a la población, así como a la prestación de otros servicios sociales, culturales, sanitarios o educativos que estén vinculados con la actividad pastoral (centros parroquiales, iglesias, tabernáculos y otros centros de culto similares, así como equipamientos destinados a actividades ligadas a la vida asociativa religiosa como conventos, monasterios y residencias religiosas, incluidos los servicios anejos a los mismos que estén vinculados a la actividad pastoral.

4º.-Uso Administrativo-Institucional (DAI): Aquél uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirán en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, u otros análogos.

* 1ª Categoría.-Seguridad y protección ciudadana: Comprende las instalaciones destinadas a la salvaguarda de las personas y los bienes en todos sus aspectos: comisarías, parques de bomberos, centros de formación y academias de policía, etc.

* 2ª Categoría.-Defensa y justicia: Instalaciones mediante las que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados y aquellos otros destinados a centros penitenciarios.

* 3ª Categoría.-Servicio de correos.

* 4ª Categoría.-Recintos feriales: Centros especializados destinados fundamentalmente a la exposición temporal de bienes y productos.

5º.-Uso Sanitario-Asistencial (DSA): Aquél uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización, incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

* 1ª Categoría.-Centros Hospitalarios: Establecimientos sanitarios destinados a la asistencia continuada y especializada en régimen de internado como los hospitales generales, hospitales especializados, centros monográficos, centros gerontológicos y clínicas.

* 2ª Categoría.-Centros Extrahospitalarios: Dotaciones extrahospitalarios destinadas a la atención primaria como ambulatorios, centros de salud, centros de promoción de la salud, centros de urgencias y consultorios.

* 3ª Categoría.-Centros de Asistencia Social: Comprende las actividades destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de todos los ciudadanos y la información, orientación y prestación de servicios o ayudas a colectivos específicos como familia e infancia, tercera edad, personas discapacitadas, minorías étnicas, etc. (centros de servicios sociales y otros centros destinados a la prestación de servicios de bienestar social a toda la población; hogares del pensionista y clubs de ancianos; centros de atención, tratamiento y rehabilitación como son: los centros de atención a drogode-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

pendientes, centros de día, centros ocupacionales, centros de acogida, residencias de tercera edad; comunidades terapéuticas y residencias de tercera edad asistidas, y residencias u otras tipologías de alojamiento para las personas destinatarias de los servicios sociales).

Dentro de esta categoría, aquellas actividades que tengan carácter residencial, se admitirán siempre que el edificio será exclusivamente destinado a esta actividad.

c) USOS EXISTENTES.

1º.-Los edificios o instalaciones con usos existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas que resultasen disconformes con las mismas, se considerarán fuera de ordenación y no se autorizará en los edificios ni en sus instalaciones la realización de obras de consolidación, aumento de volumen, ampliación, modificación o incremento de su valor de expropiación, pero sí pequeñas reparaciones que exigiere la higiene, ornato y conservación del inmueble, o normativas sectoriales aplicables.

En todo caso se permitirán las obras directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.

2º.-Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación.

3º.-En los locales autorizados por el Ayuntamiento de acuerdo con las antiguas disposiciones, podrán ser concedidas licencias para las actividades regidas por aquellas disposiciones con las limitaciones establecidas en el número 1 respecto a la renuncia expresa del incremento del valor del justiprecio expropiatorio, sin que vengan obligados a disponer de las plazas de aparcamiento establecidas en las actuales Normas, si la ordenación anterior no estableciera éste.

CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS.

- La responsabilidad del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento. En virtud de ello se definen una serie de parámetros o criterios con carácter de obligatoriedad a las futuras construcciones.

- Se establecen, por lo tanto, los siguientes criterios en base a las características dominadas en el ambiente urbano de la población, a lo largo de su existencia:

a) Uso de cubiertas de faldones con pendientes revestidas con teja cerámica en cualquier color y forma, al menos en tres metros de profundidad desde el plano vertical de la fachada exterior, en el área de aplicación de la Ordenanza 1: Casco Primitivo. En el resto de áreas, las cubiertas se podrán resolver con soluciones planas o inclinadas.

En las construcciones industriales del sector industrial se admitirá cualquier tipo de cubrición, sin limitación alguna, excepto cuando lo considere el Ayuntamiento.

b) Fachadas:

Todo plano de fachada responderá a una composición unitaria con un ritmo y proporción definido entre huecos y macizos de forma que queden integrados entre sí y con el propio plano de fachada.

Las fachadas interiores mantendrán la misma composición que las exteriores y los materiales empleados serán de una calidad adecuada a la condición de interior.

Las medianeras que queden provisionalmente al descubierto deberán tener un tratamiento coordinado con el previsto para las fachadas exteriores.

En las fachadas de edificios colindantes con espacios libres y zonas verdes públicas, no se autorizarán los cuerpos volados, pero sí se autorizará la apertura de huecos de iluminación y ventilación.

Las fachadas de todos los edificios de las áreas con uso dominante de vivienda tendrán como elemento de revestimiento cualquiera de los que se indican a continuación, sin perjuicio de que se pue-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

dan autorizar por los Servicios Técnicos municipales el uso de otros elementos, técnicas o materiales más actuales:

- Enfoscados y encalados.
- Enfoscados y revocos pétreos con colores blancos u ocre claros.
- Chapado de piedra natural (calizas, areniscas o piedras en colores blancos o claros).
- Hormigón visto con cemento blanco u hormigón arquitectónico.
- Ladrillo cara vista en colores ocre y claros.

Se entiende que en el conjunto de una fachada basada en los tonos y calidades citadas pueden admitirse elementos decorativos aislados con libertad de materiales y color, tales como jardineras, zócalos y embocaduras de huecos.

En la elección de los materiales de fachada, dentro de los criterios estético-compositivos, se dará preferencia a los que exijan unos menores costes de conservación.

c) Condiciones de la instalación de maquinaria y equipos de climatización o aparatos análogos (deflectores de salidas de humos de calderas individuales, antenas parabólicas, etc.) en las fachadas de los edificios:

- Antes de instalar cualquier tipo de maquinaria y equipos de climatización o aparatos análogos (deflectores de salidas de humos de calderas individuales, antenas parabólicas, etc.) en la fachada a vía pública de los edificios, es prioritaria su instalación en las fachadas a patios de manzana o de luces o en la cubierta del edificio. En caso de no poder hacerse en estos lugares, el propietario, la comunidad de propietarios o el arrendatario deberán adoptar todas las medidas necesarias con el fin de que no se deteriore la estética de la fachada, para lo cual deberá aportarse un estudio o propuesta para salvaguardar el paisaje urbano.

- La instalación de equipos y maquinaria de climatización en edificios existentes, visibles desde la vía pública, requerirá un estudio en conjunto para su integración en la fachada del edificio que deberá presentar el propietario, la comunidad de propietarios o el arrendatario. En determinados casos, podrán apoyarse en el suelo de los balcones sobre bloques silenciosos y antivibratorios, y siempre que se interpongan elementos no macizos que salvaguarden la integración estética de la fachada, tales como celosía, rejillas, etc., y el conjunto de la instalación deberán ir pintadas en el color predominante de la fachada o del balcón.

- Los proyectos de edificaciones de nueva planta deberán reflejar la instalación o preinstalación completa o espacio para la incorporación de patinillo registrable desde zona común con dimensión justificada, y la ubicación de los aparatos de climatización, ventilación, evacuación de humos, extractores, antenas parabólicas o cualesquiera otros aparatos evitando, en todo caso, su posible instalación en la fachada de los edificios. En cualquier caso, estas instalaciones se diseñarán de forma integrada en la composición y características de la fachada del edificio.

- Todo equipo o maquinaria de climatización que produzca condensación dispondrá, necesariamente, de un sistema eficaz de recogida y conducción de los condensados que impida que se produzca goteo al exterior y vertido a vía pública. En ningún caso se autorizará la instalación de depósitos para la recogida del agua de condensación en las fachadas.

- Los conductos de ventilación, extracción de humos y gases de combustión, etc. además del cumplimiento de la Normativa sectorial aplicable, cuando discurran por fachada se diseñarán de forma integrada en la composición y características del edificio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora corresponden al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción estética de la localidad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, éste mantenga.

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la localidad de Membrilla.

DIVISIÓN DEL SUELO EN ZONAS, Y SU REGULACIÓN.

El suelo, a efectos de regulación de la edificación y uso, se divide en las zonas delimitadas en el plano y en las ordenanzas, que se agrupan en la forma siguiente:

ORDENANZA-1:

a) VIVIENDA RESIDENCIAL COLECTIVA.

- CASCO PRIMITIVO.

- ZONA DE ENSANCHE.

- UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-1, UE-2, UE-3 y UE-4. ³

Edificación cerrada es el área correspondiente a la limitada como casco urbano de la población, margen derecho de la N-430.

³ La modificación puntual de las N.N.S.S. aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1.994, incrementó el suelo urbano mediante la creación de cuatro unidades de ejecución, denominadas UE-1, UE-2, UE3 y UE-4.

b) ZONA INDUSTRIAL URBANA.

- INDUSTRIAL.

- TOLERANCIA INDUSTRIAL.

Situada en el área correspondiente a la limitada como casco urbano de la población, margen izquierdo de la N-430 Badajoz-Valencia.

ORDENANZA-2:

Zonas verdes y deportivas, de uso público limitado.

ORDENANZA-3:

Uso residencial en vivienda colectiva:

Edificación cerrada en régimen de viviendas colectivas, en el área correspondiente al suelo urbanizable S-IV, S-V.

ORDENANZA-4:

Uso residencial en vivienda unifamiliar:

Edificación de viviendas unifamiliares exclusivamente, adosadas o independientes. Correspondientes al suelo urbanizable residencial S-VI, S-VII.

ORDENANZA-5:

Uso industrial, correspondiente al suelo urbanizable industrial. Edificación industrial en general: SI-I, SI-II, SI-III.

ORDENANZA-6:

Uso esparcimiento, edificaciones destinadas a espectáculos y salas de reunión. Su Normativa Urbanística será la misma que la Ordenanza I Ensanche, con los usos especificados anteriormente.

Sólo se permitirá la posibilidad de construcción de 1 vivienda para uso del personal o dueños de la Empresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ORDENANZA-7 *4:

Uso equipamiento; edificaciones destinadas a administrativo, cultural, religioso, y deportivo. Su Normativa Urbanística será la misma que en la Ordenanza-1.

*4 La modificación puntual de las N.N.S.S. aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1994, creó una nueva ordenanza zonal específica del uso dotacional de equipamiento.

INVENTARIO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	OBSERVACIONES
MEMBRILLA	IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO Plaza José Antonio	En trámite de incoación. Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propiedad: Patrimonio Religioso
	CONVENTO CARMELITAS (ANTIGUO TRINITARIOS) C/ de las Monjas, 14	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propiedad: Patrimonio Religioso
	ANTIGUA COOPERATIVA C/ Santa Quiteria	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propuesta actuación Inventario: Declaración limitación urgente
	EDIFICIO AYUNTAMIENTO Plaza José Antonio	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propuesta actuación Inventario: Declaración limitación a corto plazo Propiedad: Ayuntamiento
	ARCO DE LA ANTIGUA COOPERATIVA (DEL REY CANUTO) Casa de A. Mechín a 200 m del núcleo	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propuesta actuación Inventario: Declaración limitación a corto plazo Propiedad: Privada
	FICHA CONJUNTO Espacio: Calles Villarreal y Santa Catalina	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propuesta actuación Inventario: Planeamiento más Subsidiarias a corto plazo
	CASA PARTICULAR C/ Mayor, 14	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propiedad: Privada
	ERMITA NTRA. SRA. DEL ESPINO Ctra. Local Membrilla - El Molar a 400 m del núcleo	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propiedad: Patrimonio Religioso
	MOLINO DE REZUELO C° de Arriba (desde Ctra. Local Membrilla el Molar)	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propuesta actuación Inventario: Declaración y limitación urgente Propiedad: Privada
	PUENTE RIO AGUER Ctra. Membrilla - El Molar 500 m del núcleo	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propiedad: Ayuntamiento
	FICHA CONJUNTO Conjunto Urbano	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propuesta actuación Inventario: Planeamiento más subsidiarias a corto plazo
	FICHA CONJUNTO Espacio: Plazuela Abside Iglesia Santiago	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propuesta actuación Inventario: Planeamiento más subsidiarias a corto plazo
	CASA GÓMEZ ACEBO Km 10 Ctra. Solana - Valdepeñas	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propiedad: Privada

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PUENTE RIO AGUER C° de Arriba (desde Ctra. Membrilla El Molar)	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Ayuntamiento
CASA CON PATIO C/ Mártires, 4	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Privada
POZO REGADIO Junto al C° de Almagro a Membrilla	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Privada
CASA CON NORIA C° de Arriba	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Privada
CASA POPULAR CON TORRECILLA C/ Mayor	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Privada Otras circunstancias: Según informa al Ayuntamiento, la torrecilla no existe
CASA PARTICULAR DE VECINDARIO (CASA DEL NIÑO JESÚS) C/ Don Benjamín, 4	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Privada
PUENTE DE PIEDRA Sobre C° Almagro a Membrilla	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Ayuntamiento
CASA POPULAR Esquina San Roque y Mártires	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Privada Otras circunstancias: Muy reformada por haberse efectuado particiones
ERMITA Y FÁBRICA DE TELARES C / Calatrava	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Patrimonio Religioso Otras circunstancias: Los telares ya no existen
CASA DEL MARQUÉS C/ Céntrica	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Privada
MOLINO DE GONZÁLEZ C° de Arriba	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Privada
CAMINO DEL COMENDADOR C° del Molino del Comendador	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Privada
MOLINO DE PIÑA C° de Arriba	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propiedad: Privada Otras circunstancias: Según informa el Ayuntamiento, el edificio está en ruinas

CLASIFICACIÓN POR ZONAS DEL CONJUNTO URBANO

ORDENANZA-1:

VIVIENDA RESIDENCIAL COLECTIVA.

- Casco primitivo.
- Ensanche.
- Unidades de Ejecución UE-1, UE-2, UE-3 y UE-4. ³

³ La modificación puntual de las N.N.S.S. aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1.994, incrementó el suelo urbano mediante la creación de cuatro unidades de ejecución, denominadas UE-1, UE-2, UE3 y UE-4.

Definición:

Edificación con patio de parcela en la situación marcada en el plano.

Actuación:

Por parcelas o solares aislados siguiendo las alineaciones en vigor.

Quando la actuación sea por manzana o conjunto de ellas, se redactará el oportuno Estudio de Detalle.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Retranqueos:

En las edificaciones en que el Ayuntamiento considere conveniente mejorar las condiciones de la circulación aumentando el espacio vial o la visibilidad, se pondrán exigir con la tramitación oportuna re-tranqueos, chaflanes, servidumbres de paso y de zonas diáfanos con edificación sobre soportes aislados.

Parcela mínima:

A efecto de nuevas parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones, se establece como superficie mínima de las parcelas, destinadas a usos distintos del dotacional o infraestructural, ochenta (80) metros cuadrados.

Se exceptúan las parcelas que se destinen a usos dotacionales e infraestructurales.

Frente mínimo de parcela:

A efecto de nuevas parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones, se establece como frente mínimo a vía pública de las parcelas, destinadas a usos distintos del dotacional o infraestructural, cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

Se exceptúan las parcelas que se destinen a usos dotacionales e infraestructurales.

Edificabilidad:

CASCO PRIMITIVO -2, 3 Plantas.

ENSANCHE-1, 2 Plantas.

Viene reflejada en el Plano número 3. Existiendo calles de altura máxima 3 plantas y otras de 2.

Calles de 3 plantas h. máxima = 10,50 m.

Calles de 2 plantas h. máxima = 7,50 m.

Altura mínima:

La altura mínima, fijada en número de plantas, será de (1) planta sobre rasante, independientemente del número máximo de plantas que sea permitido en cada caso.

Altura de pisos: **

La planta baja tendrá una altura mínima de 3,00 m., para uso de comercio, entre el nivel de pavimento terminado de la planta baja y la cota inferior del forjado de la planta inmediatamente superior.

Las plantas de piso podrán tener una altura libre mínima de 2,50 m.

** Regulado en el apartado 4.1.(E).a): condiciones generales del uso residencial-vivienda.

Edificios de esquina: Altura.

En las casas de esquina se tomará la correspondiente a la calle de mayor altura y se podrá conservar ésta en una longitud de fachada (en la calle de menor altura) no superior a la altura máxima de la calle primera.

Condiciones de uso: ***

*** Regulado en la "Tabla de Compatibilidad de Usos" que se muestra a continuación, y el apartado "Dotación de plazas de aparcamiento en función de los usos de los edificios" del uso Dotacional Comunicaciones Garaje-Aparcamiento del Capítulo 4.1.(E) "Condiciones Generales de Uso".

Compatibilidad de usos en la**Ordenanza - 1****1/2****Vivienda Residencial Colectiva: Casco Primitivo y Ensanche**

<i>Usos Globales</i>	<i>Usos Pormenorizados / Categorías</i>	<i>Uso cualificado</i>	<i>Uso compatible</i>	<i>Uso prohibido</i>
RESIDENCIAL (R)	UNIFAMILIAR (RU)		S/L	
	PLURIFAMILIAR (RP)	X		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	COMUNITARIO (RC)		S/L	
	PROTECCIÓN PÚBLICA (P)		S/L	
TERCIARIO (T)	COMERCIAL (TC)			
	1ª CATEGORÍA: PEQUEÑO COMERCIO		C/L-4	
	2ª CATEGORÍA: MEDIANO COMERCIO		C/L-4	
	3ª CATEGORÍA: GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES		C/L-6	
	HOTELERO (TH)		S/L	
	OFICINAS (TO)			
	1ª CATEGORÍA: OFICINAS.		S/L	
	2ª CATEGORÍA: DESPACHOS PROFESIONALES DOMÉSTICOS.		C/L-8	
	RECREATIVO (TR)			
	1ª CATEGORÍA: SALAS DE REUNIÓN		C/L-3	
	2ª CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTOS PARA CONSUMO DE BEBIDAS Y COMIDAS		C/L-3	
	3ª CATEGORÍA: ESPECTÁCULOS		C/L-3	
	OTROS SERVICIOS TERCIARIOS		C/L-3	
INDUSTRIAL (I)	PRODUCTIVO (IP)			
	1ª CATEGORÍA: INDUSTRIA EN GENERAL			X
	2ª CATEGORÍA: TALLER DE AUTOMOCIÓN		C/L-2	
	3ª CATEGORÍA: TALLER DOMÉSTICO ARTESANAL		C/L-7	
	ALMACENAJE (IA)			X
	SERVICIOS EMPRESARIALES		S/L	
DOTACIONAL (D)	COMUNICACIONES (DC)			
	VÍA PÚBLICA			
	1ª CATEGORÍA: RED VIARIA			X
	2ª CATEGORÍA: ÁREA ESTANCIAL			X
	GARAJE - APARCAMIENTO			
	1ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PÚBLICO		C/L-1	
	2ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PRIVADO		C/L-1	
	3ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO MIXTO		C/L-1	
	ZONAS VERDES (DV)			
	1ª CATEGORÍA: ÁREAS DE JUEGO (AJ)		S/L	
	2ª CATEGORÍA: JARDINES (J)		S/L	
	3ª CATEGORÍA: PARQUES (P)		S/L	
	EQUIPAMIENTOS (DE)			
	INFRAESTRUCTURAS - SERVICIOS URBANOS (DEIS)			
1ª CATEGORÍA: SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES		C/L-9		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2ª CATEGORÍA: TRANSPORTE			X
3ª CATEGORÍA: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD			X

Compatibilidad de usos en la Ordenanza - 1

2/2

Vivienda Residencial Colectiva: Casco Primitivo y Ensanche

Usos globales	Usos pormenorizados/categorías	Uso cualificado	Uso compatible	Uso prohibido
	4ª CATEGORÍA: INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS		C/L-6	
	5ª CATEGORÍA: SERVICIOS FUNERARIOS			X
	EDUCATIVO (DEDU)			
	1ª CATEGORÍA: CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS REGLADAS ...		S/L	
	2ª CATEGORÍA: CENTROS DESTINADOS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ...		S/L	
	CULTURAL-DEPORTIVO (D-CU-DE)			
	1ª CATEGORÍA: DEPORTIVO		S/L	
	2ª CATEGORÍA: CULTURAL		S/L	
	3ª CATEGORÍA: RELIGIOSO		S/L	
	ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL (DAI)			
	1ª CATEGORÍA.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA		C/L-5	
	2ª CATEGORÍA.- DEFENSA Y JUSTICIA		C/L-6	
	3ª CATEGORÍA.- SERVICIO DE CORREOS		C/L-5	
	4ª CATEGORÍA.- RECINTOS FERIALES			X
	SANITARIO-ASISTENCIAL (DSA)			
	1ª CATEGORÍA.- CENTROS HOSPITALARIOS		C/L-6	
	2ª CATEGORÍA.- CENTROS EXTRAHOSPITALARIOS		C/L-5	
	3ª CATEGORÍA.- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL		C/L-5	

Notas:

- S/L Uso compatible sin limitaciones.
- C/L-1 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en plantas baja e inferiores a la baja.
- C/L-2 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja.
- C/L-3 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja, plantas inferiores a la baja o primera planta vinculados al uso de la planta baja para los tipos I, II, III, IV y V de uso terciario recreativo y otros usos terciarios; o en edificio exclusivo para todos los tipos, incluido el VI.
- Se prohíbe expresamente la nueva instalación de actividades recreativas y estable-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cimientos públicos relacionadas con los bares con ambientación musical, con o sin actuaciones musicales en directo (antiguos bares especiales - grupo E - de la "Orden de 4/01/1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas": pubs, disco-pubs, disco-bares, etc.) y los clubes especiales.

- Se prohíbe expresamente la nueva instalación de actividades recreativas y establecimientos públicos relacionadas con el juego y las apuestas, en sus distintas modalidades, a menos de 200 metros de distancia de los edificios institucionales, sanitarios y docentes, y en ningún caso, de cualquier centro de enseñanza reglada.

- C/L-4 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja, plantas inferiores a la baja o primera planta vinculados al uso de la planta baja; o en edificio exclusivo.
- C/L-5 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en plantas baja e inferiores a la baja vinculados al uso de la planta baja; o en edificio exclusivo.
- C/L-6 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en edificio exclusivo.
- C/L-7 Uso compatible con limitaciones específicas: sin exceder de la mitad (1/2) de la superficie útil de la vivienda.
- C/L-8 Uso compatible con limitaciones específicas: sin exceder de un tercio (1/3) de la superficie útil de la vivienda.
- C/L-9 Uso compatible con limitaciones específicas: En cualquier situación, sólo cuando existan razones de índole técnica que justifiquen la procedencia de su implantación, y no generen efectos negativos en el medio ambiente urbano y la salud pública, debiendo disponer de la autorización de las instituciones gestoras y/o compañías concesionarias.
- C/L-10 Uso compatible con limitaciones específicas: 1 única vivienda / establecimiento, para uso de la propiedad, el personal o el guarda, ocupando un máximo del 10% de la parcela, y según la Ordenanza -1 Ensanche.
- C/L-11 Uso compatible con limitaciones específicas: Sólo las vinculadas al establecimiento o actividad industrial.

ZONA INDUSTRIAL URBANA.

Definición:

Corresponde a todo tipo de industrias y almacenes que, incluidos en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas con medios correctores adecuados, se incorporan al suelo urbano.

Actuación:

Por parcelas o solares aislados siguiendo las alineaciones en vigor.

Cuando la actuación sea por manzana o conjunto de manzanas, se podrá realizar el correspondiente Estudio de Detalle.

Retranqueos:

En las edificaciones en que el Ayuntamiento considere conveniente mejorar las condiciones de la circulación, aumentando espacio vial o la visibilidad, se podrán exigir con la tramitación oportuna, retranqueos, chaflanes, servidumbres, etc.

En las edificaciones a la carretera N-430 Badajoz - Valencia, se exigirá el retranqueo para crear las distancias mínimas de protección a carreteras, en las zonas que lo permitan (ver plano de alineaciones).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Parcela mínima.-500 m2.

Frente mínimo de parcela.

A efecto de nuevas parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones, se establece como frente mínimo a vía pública de las parcelas, destinadas a usos distintos del dotacional o infraestructural, setecientos (700) centímetros.

Se exceptúan las parcelas que se destinen a usos dotacionales e infraestructurales.

Máxima ocupación.-80%.

Edificabilidad:

La edificabilidad máxima permitida se determinará mediante la aplicación conjunta de los parámetros de ocupación y altura máximas.

Alturas:

La altura máxima de la edificación será de 10 m., desarrollándose en un máximo de dos (2) plantas siempre que esté debidamente justificado por las necesidades funcionales de la actividad de que se trate. Sólo se admite sobrepasarla con elementos aislados indispensables para el funcionamiento de la industria.

La altura mínima será libre.

Altura de pisos:

La que en cada caso fije como mínimas el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Patios:

En los locales de uso industrial exclusivo, las dimensiones de los patios serán libres, con un dimensionado mínimo de 3,00 x 3,00 m.

Condiciones de uso: ***

*** Regulado en la “Tabla de Compatibilidad de Usos” que se muestra a continuación, y el apartado “Dotación de plazas de aparcamiento en función de los usos de los edificios” del uso Dotacional Comunicaciones Garaje-Aparcamiento del Capítulo 4.1.(E) “Condiciones Generales de Uso”.

Compatibilidad de usos en la

Ordenanza - 1

Zona Industrial Urbana

1/2

<i>Usos globales</i>	<i>Usos pormenorizados/Categorías</i>	<i>Uso cualificado</i>	<i>Uso compatible</i>	<i>Uso prohibido</i>
RESIDENCIAL (R)	UNIFAMILIAR (RU)		C/L-10	
	PLURIFAMILIAR (RP)			X
	COMUNITARIO (RC)			X
	PROTECCIÓN PÚBLICA (P)		C/L-10	
TERCIARIO (T)	COMERCIAL (TC)			
	1ª CATEGORÍA: PEQUEÑO COMERCIO		C/L-4	
	2ª CATEGORÍA: MEDIANO COMERCIO		C/L-4	
	3ª CATEGORÍA: GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES		C/L-6	
	HOTELERO (TH)		S/L	
	OFICINAS (TO)			
	1ª CATEGORÍA: OFICINAS.		C/L-11	
2ª CATEGORÍA: DESPACHOS			X	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	PROFESIONALES DOMÉSTICOS.			
	RECREATIVO (TR)			
	1ª CATEGORÍA: SALAS DE REUNIÓN		C/L-3	
	2ª CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTOS PARA CONSUMO DE BEBIDAS Y COMIDAS		C/L-3	
	3ª CATEGORÍA: ESPECTÁCULOS		C/L-3	
	OTROS SERVICIOS TERCIARIOS		C/L-3	
INDUSTRIAL (I)	PRODUCTIVO (IP)	X		
	1ª CATEGORÍA: INDUSTRIA EN GENERAL	X		
	2ª CATEGORÍA: TALLER DE AUTOMOCIÓN	X		
	3ª CATEGORÍA: TALLER DOMÉSTICO ARTESANAL		C/L-7	
	ALMACENAJE (IA)	X		
	SERVICIOS EMPRESARIALES		S/L	
DOTACIONAL (D)	COMUNICACIONES (DC)			
	VÍA PÚBLICA			
	1ª CATEGORÍA: RED VIARIA			X
	2ª CATEGORÍA: ÁREA ESTANCIAL			X
	GARAJE - APARCAMIENTO			
	1ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PÚBLICO		C/L-1	
	2ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PRIVADO		C/L-1	
	3ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO MIXTO		C/L-1	
	ZONAS VERDES (DV)			
	1ª CATEGORÍA: ÁREAS DE JUEGO (AJ)		S/L	
	2ª CATEGORÍA: JARDINES (J)		S/L	
	3ª CATEGORÍA: PARQUES (P)		S/L	
	EQUIPAMIENTOS (DE)			
	INFRAESTRUCTURAS - SERVICIOS URBANOS (DEIS)			
	1ª CATEGORÍA: SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES		C/L-9	
	2ª CATEGORÍA: TRANSPORTE		C/L-6	
3ª CATEGORÍA: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD		C/L-6		

Compatibilidad de usos en la Ordenanza - 1				
Zona Industrial Urbana			2/2	
Usos globales	Usos pormenorizados/categorías	Uso cualificado	Uso compatible	Uso prohibido
	4ª CATEGORÍA: INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA		C/L-6	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



VEHÍCULOS			
5ª CATEGORÍA: SERVICIOS FUNERARIOS		C/L-6	
EDUCATIVO (DEDU)			
1ª CATEGORÍA: CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS REGLADAS ...			X
2ª CATEGORÍA: CENTROS DESTINADOS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ...			X
CULTURAL-DEPORTIVO (D-CU-DE)			
1ª CATEGORÍA: DEPORTIVO		S/L	
2ª CATEGORÍA: CULTURAL			X
3ª CATEGORÍA: RELIGIOSO		S/L	
ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL (DAI)			
1ª CATEGORÍA.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA		C/L-5	
2ª CATEGORÍA.- DEFENSA Y JUSTICIA		C/L-6	
3ª CATEGORÍA.- SERVICIO DE CORREOS		C/L-5	
4ª CATEGORÍA.- RECINTOS FERIALES		C/L-6	
SANITARIO-ASISTENCIAL (DSA)			
1ª CATEGORÍA.- CENTROS HOSPITALARIOS			X
2ª CATEGORÍA.- CENTROS EXTRAHOSPITALARIOS		C/L-5	
3ª CATEGORÍA.- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL		C/L-5	

Notas:

- S/L Uso compatible sin limitaciones.
- C/L-1 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en plantas baja e inferiores a la baja.
- C/L-2 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja.
- C/L-3 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja, plantas inferiores a la baja o primera planta vinculados al uso de la planta baja para los tipos I, II, III, IV y V de uso terciario recreativo y otros usos terciarios; o en edificio exclusivo para todos los tipos, incluido el VI.
- Se prohíbe expresamente la nueva instalación de actividades recreativas y establecimientos públicos relacionadas con los bares con ambientación musical, con o sin actuaciones musicales en directo (antiguos bares especiales - grupo E - de la "Orden de 4/01/1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas": pubs, disco-pubs, disco-bares, etc.) y los clubes especiales.
 - Se prohíbe expresamente la nueva instalación de actividades recreativas y establecimientos públicos relacionadas con el juego y las apuestas, en sus distintas modalidades, a menos de 200 metros de distancia de los edificios institucionales, sanitarios y docentes, y en ningún caso, de cualquier centro de enseñanza reglada.
- C/L-4 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja, plantas inferiores a la baja o primera planta vinculados al uso de la planta baja; o en edificio exclusivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- C/L-5 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en plantas baja e inferiores a la baja vinculados al uso de la planta baja; o en edificio exclusivo.
- C/L-6 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en edificio exclusivo.
- C/L-7 Uso compatible con limitaciones específicas: sin exceder de la mitad (1/2) de la superficie útil de la vivienda.
- C/L-8 Uso compatible con limitaciones específicas: sin exceder de un tercio (1/3) de la superficie útil de la vivienda.
- C/L-9 Uso compatible con limitaciones específicas: En cualquier situación, sólo cuando existan razones de índole técnica que justifiquen la procedencia de su implantación, y no generen efectos negativos en el medio ambiente urbano y la salud pública, debiendo disponer de la autorización de las instituciones gestoras y/o compañías concesionarias.
- C/L-10 Uso compatible con limitaciones específicas: 1 única vivienda / establecimiento, para uso de la propiedad, el personal o el guarda, ocupando un máximo del 10% de la parcela, y según la Ordenanza -1 Ensanche.
- C/L-11 Uso compatible con limitaciones específicas: Sólo las vinculadas al establecimiento o actividad industrial.

ZONA TOLERANCIA INDUSTRIAL.

En esta zona se admiten las dos ordenanzas:

- Residencial colectiva ensanche.
- Industrial urbana.

ORDENANZA-2:**ZONAS VERDES Y DEPORTIVAS DE USO PÚBLICO EN SUELO URBANO.****Definición:**

Comprende los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

En estas zonas verdes públicas podrán realizarse instalaciones deportivas públicas, con las limitaciones impuestas en su correspondiente "Tabla de Compatibilidad de Usos".

Edificabilidad:

No sobrepasará de 0,05 m³ por m² de superficie.

Sólo podrá ocuparse un 2% del terreno que se trate.

Condiciones de uso: ***

*** Regulado en la "Tabla de Compatibilidad de Usos" que se muestra a continuación, y el apartado "Dotación de plazas de aparcamiento en función de los usos de los edificios" del uso Dotacional Comunicaciones Garaje-Aparcamiento del Capítulo 4.1.(E) "Condiciones Generales de Uso".

Compatibilidad de usos en la

Ordenanza - 2

1/2

Zonas Verdes y Deportivas de Uso Público en Suelo Urbano

<i>Usos globales</i>	<i>Usos pormenorizados/categorías</i>	<i>Uso cualificado</i>	<i>Uso compatible</i>	<i>Uso prohibido</i>
RESIDENCIAL (R)	UNIFAMILIAR (RU)			X
	PLURIFAMILIAR (RP)			X
	COMUNITARIO (RC)			X

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	PROTECCIÓN PÚBLICA (P)			X
TERCIARIO (T)	COMERCIAL (TC)			
	1ª CATEGORÍA: PEQUEÑO COMERCIO		C/L-12	
	2ª CATEGORÍA: MEDIANO COMERCIO			X
	3ª CATEGORÍA: GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES			X
	HOTELERO (TH)			X
	OFICINAS (TO)			
	1ª CATEGORÍA: OFICINAS.			X
	2ª CATEGORÍA: DESPACHOS PROFESIONALES DOMÉSTICOS.			X
	RECREATIVO (TR)			
	1ª CATEGORÍA: SALAS DE REUNIÓN			X
	2ª CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTOS PARA CONSUMO DE BEBIDAS Y COMIDAS		C/L-12	
	3ª CATEGORÍA: ESPECTÁCULOS		C/L-13	
	OTROS SERVICIOS TERCIARIOS			X
	INDUSTRIAL (I)	PRODUCTIVO (IP)		
1ª CATEGORÍA: INDUSTRIA EN GENERAL				X
2ª CATEGORÍA: TALLER DE AUTOMOCIÓN				X
3ª CATEGORÍA: TALLER DOMÉSTICO ARTESANAL				X
ALMACENAJE (IA)				X
SERVICIOS EMPRESARIALES				X
DOTACIONAL (D)	COMUNICACIONES (DC)			
	VÍA PÚBLICA			
	1ª CATEGORÍA: RED VIARIA			X
	2ª CATEGORÍA: ÁREA ESTANCIAL			X
	GARAJE - APARCAMIENTO			
	1ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PÚBLICO		C/L-14	
	2ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PRIVADO			X
	3ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO MIXTO		C/L-14	
	ZONAS VERDES (DV)	X		
	1ª CATEGORÍA: ÁREAS DE JUEGO (AJ)	X		
	2ª CATEGORÍA: JARDINES (J)	X		
	3ª CATEGORÍA: PARQUES (P)	X		
	EQUIPAMIENTOS (DE)			
	INFRAESTRUCTURAS - SERVICIOS URBANOS (DEIS)			
1ª CATEGORÍA: SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES		C/L-9		
2ª CATEGORÍA: TRANSPORTE			X	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



3ª CATEGORÍA: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD	C/L-15
---	--------

Compatibilidad de usos en la Ordenanza-2

2/2

Zonas Verdes y Deportivas de Uso Público en Suelo Urbano

Usos globales	Usos pormenorizados/ categorías	Uso cualificado	Uso compatible	Uso prohibido
	4ª CATEGORÍA: INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS			X
	5ª CATEGORÍA: SERVICIOS FUNERARIOS EDUCATIVO (DEDU)			X
	1ª CATEGORÍA: CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS REGLADAS ...			X
	2ª CATEGORÍA: CENTROS DESTINADOS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ...			X
	CULTURAL-DEPORTIVO (D-CU-DE)			
	1ª CATEGORÍA: DEPORTIVO		C/L-16	
	2ª CATEGORÍA: CULTURAL		C/L-16	
	3ª CATEGORÍA: RELIGIOSO ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL (DAI)			X
	1ª CATEGORÍA.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA			X
	2ª CATEGORÍA.- DEFENSA Y JUSTICIA			X
	3ª CATEGORÍA.- SERVICIO DE CORREOS			X
	4ª CATEGORÍA.- RECINTOS FERIALES			X
	SANITARIO-ASISTENCIAL (DSA)			
	1ª CATEGORÍA.- CENTROS HOSPITALARIOS			X
	2ª CATEGORÍA.- CENTROS EXTRAHOSPITALARIOS			X
	3ª CATEGORÍA.- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL			X

Notas:

- C/L-9 Uso compatible con limitaciones específicas: En cualquier situación, sólo cuando existan razones de índole técnica que justifiquen la procedencia de su implantación, y no generen efectos negativos en el medio ambiente urbano y la salud pública, debiendo disponer de la autorización de las instituciones gestoras y/o compañías concesionarias.
- C/L-12 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo quioscos con volumen ≤ 25 m³.
- C/L-13 Uso compatible con limitaciones específicas: cuando la extensión y condiciones de la zona verde lo permitan, se podrán autorizar instalaciones destinadas a espectáculos al aire libre.
- C/L-14 Uso compatible con limitaciones específicas: los aparcamientos públicos y mixtos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



de iniciativa municipal podrán implantarse bajo suelos calificados como zona verde, previo informe de los servicios municipales competentes justificativo de su conveniencia, y siempre que en superficie se mantenga el uso cualificado de zona verde establecido por el planeamiento.

- C/L-15 Uso compatible con limitaciones específicas: Se podrán autorizar edificaciones para el mantenimiento de las zonas verdes.
- C/L-16 Uso compatible con limitaciones específicas: Los jardines y parques (2ª y 3ª categorías de zonas verdes) podrán disponer de instalaciones de usos deportivo y cultural sin edificación, con un máximo del cincuenta por ciento (50%) y diez (10%) respectivamente de ocupación sobre la superficie total de la zona verde. Alternativa o simultáneamente, podrán disponer de instalaciones con edificación destinadas a uso deportivo, equipamiento cultural y educativo preferentemente para actividades de investigación y de instrucción a la población sobre temas relacionados con la naturaleza, con un coeficiente máximo de edificabilidad de 0,05 m³t⁻¹/m²s y un porcentaje de ocupación máximo del 2% de la superficie total de la zona verde.

ORDENANZA-6:

Uso esparcimiento, edificaciones destinadas a espectáculos y salas de reunión. Su Normativa Urbanística será la misma que la Ordenanza I Ensanche, con los usos especificados anteriormente.

Compatibilidad de usos en la

Ordenanza - 6

1/2

Esparcimiento: Espectáculos y Salas de Reunión (Uso Público)

<i>Usos globales</i>	<i>Usos pormenorizados/categorías</i>	<i>Uso cualificado</i>	<i>Uso compatible</i>	<i>Uso prohibido</i>
RESIDENCIAL (R)	UNIFAMILIAR (RU)			X
	PLURIFAMILIAR (RP)			X
	COMUNITARIO (RC)			X
	PROTECCIÓN PÚBLICA (P)			X
TERCIARIO (T)	COMERCIAL (TC)			
	1ª CATEGORÍA: PEQUEÑO COMERCIO		S/L	
	2ª CATEGORÍA: MEDIANO COMERCIO			X
	3ª CATEGORÍA: GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES			X
	HOTELERO (TH)			X
	OFICINAS (TO)			
	1ª CATEGORÍA: OFICINAS.			X
	2ª CATEGORÍA: DESPACHOS PROFESIONALES DOMÉSTICOS.			X
	RECREATIVO (TR)			
	1ª CATEGORÍA: SALAS DE REUNIÓN	X *1		
	2ª CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTOS PARA CONSUMO DE BEBIDAS Y COMIDAS	X		
	3ª CATEGORÍA: ESPECTÁCULOS	X		
	OTROS SERVICIOS TERCIARIOS			X

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



INDUSTRIAL (I)	PRODUCTIVO (IP)			
	1ª CATEGORÍA: INDUSTRIA EN GENERAL			X
	2ª CATEGORÍA: TALLER DE AUTOMOCIÓN			X
	3ª CATEGORÍA: TALLER DOMÉSTICO ARTESANAL			X
	ALMACENAJE (IA)			X
	SERVICIOS EMPRESARIALES			X
DOTACIONAL (D)	COMUNICACIONES (DC)			
	VÍA PÚBLICA			
	1ª CATEGORÍA: RED VIARIA			X
	2ª CATEGORÍA: ÁREA ESTANCIAL			X
	GARAJE - APARCAMIENTO			
	1ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PÚBLICO		C/L-1	
	2ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PRIVADO			X
	3ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO MIXTO		C/L-1	
	ZONAS VERDES (DV)			
	1ª CATEGORÍA: ÁREAS DE JUEGO (AJ)		S/L	
	2ª CATEGORÍA: JARDINES (J)		S/L	
	3ª CATEGORÍA: PARQUES (P)		S/L	
	EQUIPAMIENTOS (DE)			
	INFRAESTRUCTURAS - SERVICIOS URBANOS (DEIS)			
	1ª CATEGORÍA: SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES		C/L-9	
	2ª CATEGORÍA: TRANSPORTE			X
3ª CATEGORÍA: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD			X	

Compatibilidad de usos en la
 Ordenanza - 6

2/2

Esparcimiento: Espectáculos y Salas de Reunión (Uso Público)

Usos Globales	Usos Pormenorizados/ Categorías	Uso Cualificado	Uso Compatible	Uso Prohibido
	4ª CATEGORÍA: INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS			X
	5ª CATEGORÍA: SERVICIOS FUNERARIOS			X
	EDUCATIVO (DEDU)			
	1ª CATEGORÍA: CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS REGLADAS ...			X
	2ª CATEGORÍA: CENTROS DESTINADOS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ...			X
	CULTURAL-DEPORTIVO (D-CU-DE)			
	1ª CATEGORÍA: DEPORTIVO		C/L-18	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2ª CATEGORÍA: CULTURAL			X
3ª CATEGORÍA: RELIGIOSO			X
ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL (DAI)			
1ª CATEGORÍA.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA			X
2ª CATEGORÍA.- DEFENSA Y JUSTICIA			X
3ª CATEGORÍA.- SERVICIO DE CORREOS			X
4ª CATEGORÍA.- RECINTOS FERIALES			X
SANITARIO-ASISTENCIAL (DSA)			
1ª CATEGORÍA.- CENTROS HOSPITALARIOS			X
2ª CATEGORÍA.- CENTROS EXTRAHOSPITALARIOS			X
3ª CATEGORÍA.- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL			X

Notas:

S/L

Uso compatible sin limitaciones.

X *1

Uso Cualificado con limitaciones específicas: Se prohíbe expresamente la nueva instalación de actividades recreativas y establecimientos públicos relacionadas con el juego y las apuestas, en sus distintas modalidades, a menos de 200 metros de distancia de los edificios institucionales, sanitarios y docentes, y en ningún caso, de cualquier centro de enseñanza reglada.

C/L-1

Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en plantas baja e inferiores a la baja.

C/L-9

Uso compatible con limitaciones específicas: En cualquier situación, sólo cuando existan razones de índole técnica que justifiquen la procedencia de su implantación, y no generen efectos negativos en el medio ambiente urbano y la salud pública, debiendo disponer de la autorización de las instituciones gestoras y/o compañías concesionarias.

C/L-18

Uso compatible con limitaciones específicas: cuando la extensión y condiciones de la parcela dotacional lo permitan, se podrán autorizar instalaciones de uso deportivo sin edificación (al aire libre), con un máximo del cincuenta por ciento (50%) de ocupación sobre la superficie total.

ORDENANZA-7 *4:

Corresponde a todo tipo de dotaciones de equipamiento destinadas a usos administrativo, cultural, religioso, y deportivo.

Su Normativa Urbanística será la misma que en la Ordenanza-1.

*4 La modificación puntual de las N.N.S.S. aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1.994, creó una nueva ordenanza zonal específica del uso dotacional de equipamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Compatibilidad de usos en la
Ordenanza - 7

1/2

Equipamientos: Cultural - Deportivo y Administrativo - Institucional

Usos globales	Usos pormenorizados/ categorías	Uso cualificado	Uso compatible	Uso prohibido
RESIDENCIAL (R)	UNIFAMILIAR (RU)			X
	PLURIFAMILIAR (RP)			X
	COMUNITARIO (RC)			X
	PROTECCIÓN PÚBLICA (P)			X
TERCIARIO (T)	COMERCIAL (TC)			
	1ª CATEGORÍA: PEQUEÑO COMERCIO			X
	2ª CATEGORÍA: MEDIANO COMERCIO			X
	3ª CATEGORÍA: GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES			X
	HOTELERO (TH)			X
	OFICINAS (TO)			
	1ª CATEGORÍA: OFICINAS.			X
	2ª CATEGORÍA: DESPACHOS PROFESIONALES DOMÉSTICOS.			X
	RECREATIVO (TR)			
	1ª CATEGORÍA: SALAS DE REUNIÓN			X
	2ª CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTOS PARA CONSUMO DE BEBIDAS Y COMIDAS			X
	3ª CATEGORÍA: ESPECTÁCULOS			X
	OTROS SERVICIOS TERCIARIOS			X
INDUSTRIAL (I)	PRODUCTIVO (IP)			
	1ª CATEGORÍA: INDUSTRIA EN GENERAL			X
	2ª CATEGORÍA: TALLER DE AUTOMOCIÓN			X
	3ª CATEGORÍA: TALLER DOMÉSTICO ARTESANAL			X
	ALMACENAJE (IA)			X
	SERVICIOS EMPRESARIALES			X
DOTACIONAL (D)	COMUNICACIONES (DC)			
	VÍA PÚBLICA			
	1ª CATEGORÍA: RED VIARIA			X
	2ª CATEGORÍA: ÁREA ESTANCIAL			X
	GARAJE - APARCAMIENTO			
	1ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PÚBLICO		C/L-1	
	2ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PRIVADO			X
	3ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO MIXTO		C/L-1	
ZONAS VERDES (DV)				
1ª CATEGORÍA: ÁREAS DE JUEGO (AJ)		S/L		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2ª CATEGORÍA: JARDINES (J)		S/L	
3ª CATEGORÍA: PARQUES (P)		S/L	
EQUIPAMIENTOS (DE)			
INFRAESTRUCTURAS - SERVICIOS URBANOS (DEIS)			
1ª CATEGORÍA: SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES		C/L-9	
2ª CATEGORÍA: TRANSPORTE			X
3ª CATEGORÍA: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD			X

Compatibilidad de usos en la Ordenanza - 7

2/2

Equipamientos: Cultural - Deportivo y Administrativo - Institucional

Usos Globales	Usos Pormenorizados / Categorías	Uso Cualificado	Uso Compatible	Uso Prohibido
	4ª CATEGORÍA: INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS			X
	5ª CATEGORÍA: SERVICIOS FUNERARIOS EDUCATIVO (DEDU)			X
	1ª CATEGORÍA: CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS REGLADAS ...		S/L	
	2ª CATEGORÍA: CENTROS DESTINADOS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ...		S/L	
	CULTURAL-DEPORTIVO (D-CU-DE)	X		
	1ª CATEGORÍA: DEPORTIVO	X		
	2ª CATEGORÍA: CULTURAL	X		
	3ª CATEGORÍA: RELIGIOSO	X		
	ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL (DAI)	X		
	1ª CATEGORÍA.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	X		
	2ª CATEGORÍA.- DEFENSA Y JUSTICIA	X		
	3ª CATEGORÍA.- SERVICIO DE CORREOS	X		
	4ª CATEGORÍA.- RECINTOS FERIALES	X		
	SANITARIO-ASISTENCIAL (DSA)			
	1ª CATEGORÍA.- CENTROS HOSPITALARIOS		S/L	
	2ª CATEGORÍA.- CENTROS EXTRAHOSPITALARIOS		S/L	
	3ª CATEGORÍA.- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL		S/L	

Notas:

S/L Uso compatible sin limitaciones.

C/L-1 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en plantas baja e inferiores a la baja.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

C/L-9 Uso compatible con limitaciones específicas: En cualquier situación, sólo cuando existan razones de índole técnica que justifiquen la procedencia de su implantación, y no generen efectos negativos en el medio ambiente urbano y la salud pública, debiendo disponer de la autorización de las instituciones gestoras y/o compañías concesionarias.

4.2.-SUELO URBANIZABLE (S-U).

Corresponde a la normativa de Ordenación de nuevos núcleos residenciales, turísticos y de temporada, e industriales.

Características.-Corresponde al suelo que servirá para ampliación del casco urbano como residencial, de acuerdo con las previsiones hechas en el aumento de la población, durante la vigencia mínima de las presentes Normas e igualmente corresponde a la ampliación de suelo industrial, que mediante sus respectivos Planes Parciales, se incorporan al Casco Urbano.

Proyectos de urbanización.- Los proyectos de urbanización tendrán por finalidad llevar a la práctica los Planes Parciales a cuyo efecto detallarán las obras que comprenden en la precisión necesaria, para que puedan ser ejecutados por técnicos distintos del autor del Proyecto.

Otras determinaciones.- El régimen urbanístico del suelo urbanizable será el derivado de las determinaciones de los correspondientes Planes Parciales de los Programas de Actuación Urbanizada que se redacten en ejecución del planeamiento.

Sus ordenanzas reguladoras no podrán desvirtuar las condiciones reguladas en este Título; y su ordenación se encuadrará en el cumplimiento de las determinaciones estructurantes que en estas Normas Urbanísticas se definen.

Usos.-Los usos predominantes en cada una de las zonas serán los que corresponden a la denominación y concepto de ésta.

- Las superficies destinadas a cada uno de los usos tendrán como máximo el 10% de usos complementarios en el total de edificación por parcela.

- Las reservas de suelo para dotaciones serán las prescritas en el Anexo al Reglamento de Planeamiento creando los módulos mínimos de reserva 10 y 11 para el suelo Residencial e Industrial.

ORDENANZA-3.

La actuación de estos sectores del suelo urbanizable residencial, correspondiente a los Sectores S-IV y S-V, será por Planes Parciales, siguiendo la normativa de los Reglamentos de la Ley del Suelo y con las mismas determinaciones que la Ordenanza-1 Ensanche, con el condicionante de altura máxima 2 plantas (7,50 m).

Aclarando que la actuación mínima para el Plan Parcial será un Sector.

ORDENANZA-4.

Definición:

Corresponde a Sectores de viviendas unifamiliares aislados, en fila y agrupados dos a dos, dotados de espacios verdes privados: Sectores S-VI y S-VII.

Actuación:

En los sectores comprendidos en esta Ordenanza, será por Planes Parciales siguiendo la normativa de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, y cumpliendo las condiciones mínimas fijadas en el Cuadro de Tipologías.

Actuación mínima para un Plan Parcial será un Sector.

Retranqueos:

Toda edificación de tipología A y B, deberá quedar separada de cualquiera de los linderos de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



parcela por una distancia mínima de 3 metros.

Las especificaciones agrupadas o en fila de tipología C quedarán adosadas, de forma que no dejen medianerías al descubierto.

Sólo se autorizarán, cuando se construya al mismo tiempo o se inscriba en el Registro de la Propiedad la carga sobre el solar colindante, consistente en la obligación de construir en el muro medianero, adosado al muro lindero de la finca.

Cuadro de tipologías:

Tipología	Alturas	Parcela mínima m ²	Edificabilidad m ² /m ²	Densidad Viv./Ha.
A	1-2	300	0,50	30
B	1-2	400	0,40	20
C	1-2	200	0,70	40

Condiciones de uso: ***

*** Regulado en la “Tabla de Compatibilidad de Usos” que se muestra a continuación, y el apartado “Dotación de plazas de aparcamiento en función de los usos de los edificios” del uso Dotacional Comunicaciones Garaje-Aparcamiento del Capítulo 4.1.(E) “Condiciones Generales de Uso”.

Compatibilidad de usos en la
Ordenanza - 4

Vivienda Residencial Unifamiliar (Sectores VI y VII)

1/2

Usos globales	Usos pormenorizados/categorías	Uso cualificado	Uso compatible	Uso prohibido
RESIDENCIAL (R)	UNIFAMILIAR (RU)	X		
	PLURIFAMILIAR (RP)		S/L	
	COMUNITARIO (RC)		S/L	
	PROTECCIÓN PÚBLICA (P)		S/L	
TERCIARIO (T)	COMERCIAL (TC)			
	1ª CATEGORÍA: PEQUEÑO COMERCIO		C/L-4	
	2ª CATEGORÍA: MEDIANO COMERCIO		C/L-6	
	3ª CATEGORÍA: GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES		C/L-6	
	HOTELERO (TH)		S/L	
	OFICINAS (TO)			
	1ª CATEGORÍA: OFICINAS.			X
	2ª CATEGORÍA: DESPACHOS PROFESIONALES DOMÉSTICOS.		C/L-8	
	RECREATIVO (TR)			
	1ª CATEGORÍA: SALAS DE REUNIÓN			X
	2ª CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTOS PARA CONSUMO DE BEBIDAS Y COMIDAS		C/L-3	
3ª CATEGORÍA: ESPECTÁCULOS			X	
OTROS SERVICIOS TERCIARIOS		C/L-3		
INDUSTRIAL (I)	PRODUCTIVO (IP)			
	1ª CATEGORÍA: INDUSTRIA EN GENERAL			X
	2ª CATEGORÍA: TALLER DE AUTOMOCIÓN			X

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	3ª CATEGORÍA: TALLER DOMÉSTICO ARTESANAL	C/L-7	
	ALMACENAJE (IA)		X
	SERVICIOS EMPRESARIALES	S/L	
DOTACIONAL (D)	COMUNICACIONES (DC)		
	VÍA PÚBLICA		
	1ª CATEGORÍA: RED VIARIA		X
	2ª CATEGORÍA: ÁREA ESTANCIAL		X
	GARAJE - APARCAMIENTO		
	1ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PÚBLICO		X
	2ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PRIVADO	C/L-1	
	3ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO MIXTO		X
	ZONAS VERDES (DV)		
	1ª CATEGORÍA: ÁREAS DE JUEGO (AJ)	S/L	
	2ª CATEGORÍA: JARDINES (J)	S/L	
	3ª CATEGORÍA: PARQUES (P)	S/L	
	EQUIPAMIENTOS (DE)		
	INFRAESTRUCTURAS - SERVICIOS URBANOS (DEIS)		
	1ª CATEGORÍA: SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES	C/L-9	
	2ª CATEGORÍA: TRANSPORTE		X
3ª CATEGORÍA: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD		X	

Compatibilidad de usos en la Ordenanza - 4

2/2

Vivienda Residencial Unifamiliar (Sectores VI y VII)

Usos globales	Usos pormenorizados/categorías	Uso cualificado	Uso compatible	Uso prohibido
	4ª CATEGORÍA: INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS			X
	5ª CATEGORÍA: SERVICIOS FUNERARIOS			X
	EDUCATIVO (DEDU)			
	1ª CATEGORÍA: CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS REGLADAS ...		S/L	
	2ª CATEGORÍA: CENTROS DESTINADOS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ...		S/L	
	CULTURAL-DEPORTIVO (D-CU-DE)			
	1ª CATEGORÍA: DEPORTIVO		S/L	
	2ª CATEGORÍA: CULTURAL		S/L	
	3ª CATEGORÍA: RELIGIOSO		S/L	
	ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL (DAI)			

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



1ª CATEGORÍA.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA		C/L-5	
2ª CATEGORÍA.- DEFENSA Y JUSTICIA		C/L-6	
3ª CATEGORÍA.- SERVICIO DE CORREOS		C/L-5	
4ª CATEGORÍA.- RECINTOS FERIALES			X
SANITARIO-ASISTENCIAL (DSA)			
1ª CATEGORÍA.- CENTROS HOSPITALARIOS			X
2ª CATEGORÍA.- CENTROS EXTRAHOSPITALARIOS		C/L-5	
3ª CATEGORÍA.- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL		C/L-5	

Notas:

- S/L Uso compatible sin limitaciones.
- C/L-1 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en plantas baja e inferiores a la baja.
- C/L-2 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja.
- C/L-3 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja, plantas inferiores a la baja o primera planta vinculados al uso de la planta baja para los tipos I, II, III, IV y V de uso terciario recreativo y otros usos terciarios; o en edificio exclusivo para todos los tipos, incluido el VI.
- Se prohíbe expresamente la nueva instalación de actividades recreativas y establecimientos públicos relacionadas con los bares con ambientación musical, con o sin actuaciones musicales en directo (antiguos bares especiales - grupo E - de la "Orden de 4/01/1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas": pubs, disco-pubs, disco-bares, etc.) y los clubes especiales.
- Se prohíbe expresamente la nueva instalación de actividades recreativas y establecimientos públicos relacionadas con el juego y las apuestas, en sus distintas modalidades, a menos de 200 metros de distancia de los edificios institucionales, sanitarios y docentes, y en ningún caso, de cualquier centro de enseñanza reglada.
- C/L-4 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja, plantas inferiores a la baja o primera planta vinculados al uso de la planta baja; o en edificio exclusivo.
- C/L-5 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en plantas baja e inferiores a la baja vinculados al uso de la planta baja; o en edificio exclusivo.
- C/L-6 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en edificio exclusivo.
- C/L-7 Uso compatible con limitaciones específicas: sin exceder de la mitad (1/2) de la superficie útil de la vivienda.
- C/L-8 Uso compatible con limitaciones específicas: sin exceder de un tercio (1/3) de la superficie útil de la vivienda.
- C/L-9 Uso compatible con limitaciones específicas: En cualquier situación, sólo cuando existan razones de índole técnica que justifiquen la procedencia de su implantación, y no generen efectos negativos en el medio ambiente urbano y la salud pública, debiendo disponer de la autorización de las instituciones gestoras y/o compañías concesionarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- C/L-10 Uso compatible con limitaciones específicas: 1 única vivienda / establecimiento, para uso de la propiedad, el personal o el guarda, ocupando un máximo del 10% de la parcela, y según la Ordenanza -1 Ensanche.
- C/L-11 Uso compatible con limitaciones específicas: Sólo las vinculadas al establecimiento o actividad industrial.

ORDENANZA-5.

SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL.

1.-Definición.

Corresponde a todo tipo de industrias y almacenes, y aquellas que incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con medios correctores adecuados, puedan incorporarse al conjunto urbano, con los necesarios aislamientos de zonas verdes de protección.

2.-Actuación.

Será por Planes Parciales siguiendo la normativa y Reglamentos de la Ley del Suelo. Sector industrial-I, sector industrial-II, sector industrial-III.

Se realizará por parcelas independientes, siguiendo las alineaciones y trazados que se definan por el Plan Parcial.

Actuación mínima para un Plan Parcial será un Sector.

3.-Edificabilidad.

El volumen máximo edificable será de 4 m³/m² de parcela edificable.

4.-Alturas.

La altura máxima será de 10,00 m. Sólo se admite sobrepasarle con elementos aislados indispensables para el funcionamiento de la industria.

La altura mínima será libre.

5.-Altura de pisos.

Los que en cada caso fije como mínimas el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

6.-Pacios.

En los locales de uso industrial exclusivo, las dimensiones de los patios serán libres, con un dimensionado mínimo de 3,00 x 3,00 m.

7.-Condiciones de uso.***

Se permitirá la construcción de 1 vivienda para uso de personal y dueños de empresas, ocupando un máximo del 10% de la parcela total, ajustando su construcción a la Ordenanza-1.

*** Regulado en la "Tabla de Compatibilidad de Usos" que se muestra a continuación, y el apartado "Dotación de plazas de aparcamiento en función de los usos de los edificios" del uso Dotacional Comunicaciones Garaje-Aparcamiento del Capítulo 4.1.(E) "Condiciones Generales de Uso".

Compatibilidad de usos en la
 Ordenanza - 5

1/2

Zona Industrial Urbana (Sectores Industriales I, II y III)

<i>Usos globales</i>	<i>Usos pormenorizados / categorías</i>	<i>Uso cualificado</i>	<i>Uso compatible</i>	<i>Uso prohibido</i>
RESIDENCIAL (R)	UNIFAMILIAR (RU)		C/L-10	
	PLURIFAMILIAR (RP)			X
	COMUNITARIO (RC)			X

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	PROTECCIÓN PÚBLICA (P)		C/L-10	
TERCIARIO (T)	COMERCIAL (TC)			
	1ª CATEGORÍA: PEQUEÑO COMERCIO		C/L-4	
	2ª CATEGORÍA: MEDIANO COMERCIO		C/L-4	
	3ª CATEGORÍA: GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES		C/L-6	
	HOTELERO (TH)		S/L	
	OFICINAS (TO)			
	1ª CATEGORÍA: OFICINAS.		C/L-11	
	2ª CATEGORÍA: DESPACHOS PROFESIONALES DOMÉSTICOS.			X
	RECREATIVO (TR)			
	1ª CATEGORÍA: SALAS DE REUNIÓN		C/L-3	
	2ª CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTOS PARA CONSUMO DE BEBIDAS Y COMIDAS		C/L-3	
	3ª CATEGORÍA: ESPECTÁCULOS		C/L-3	
	OTROS SERVICIOS TERCIARIOS		C/L-3	
	INDUSTRIAL (I)	PRODUCTIVO (IP)	X	
1ª CATEGORÍA: INDUSTRIA EN GENERAL		X		
2ª CATEGORÍA: TALLER DE AUTOMOCIÓN		X		
3ª CATEGORÍA: TALLER DOMÉSTICO ARTESANAL			C/L-7	
ALMACENAJE (IA)		X		
SERVICIOS EMPRESARIALES			S/L	
DOTACIONAL (D)	COMUNICACIONES (DC)			
	VÍA PÚBLICA			
	1ª CATEGORÍA: RED VIARIA			X
	2ª CATEGORÍA: ÁREA ESTANCIAL			X
	GARAJE - APARCAMIENTO			
	1ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PÚBLICO		C/L-1	
	2ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO PRIVADO		C/L-1	
	3ª CATEGORÍA: APARCAMIENTO MIXTO		C/L-1	
	ZONAS VERDES (DV)			
	1ª CATEGORÍA: ÁREAS DE JUEGO (AJ)		S/L	
	2ª CATEGORÍA: JARDINES (J)		S/L	
	3ª CATEGORÍA: PARQUES (P)		S/L	
	EQUIPAMIENTOS (DE)			
	INFRAESTRUCTURAS - SERVICIOS URBANOS (DEIS)			
	1ª CATEGORÍA: SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES		C/L-9	
2ª CATEGORÍA: TRANSPORTE		C/L-6		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



3ª CATEGORÍA: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD		C/L-6	
---	--	-------	--

Compatibilidad de usos en la Ordenanza - 5

2/2

Zona Industrial Urbana (Sectores Industriales I, II y III)

Usos globales	Usos pormenorizados/ Categorías	Uso cualificado	Uso compatible	Uso prohibido
	4ª CATEGORÍA: INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS		C/L-6	
	5ª CATEGORÍA: SERVICIOS FUNERARIOS EDUCATIVO (DEDU)		C/L-6	
	1ª CATEGORÍA: CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS REGLADAS ...			X
	2ª CATEGORÍA: CENTROS DESTINADOS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ...			X
	CULTURAL-DEPORTIVO (D-CU-DE)			
	1ª CATEGORÍA: DEPORTIVO		S/L	
	2ª CATEGORÍA: CULTURAL			X
	3ª CATEGORÍA: RELIGIOSO ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL (DAI)		S/L	
	1ª CATEGORÍA.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA		C/L-5	
	2ª CATEGORÍA.- DEFENSA Y JUSTICIA		C/L-6	
	3ª CATEGORÍA.- SERVICIO DE CORREOS		C/L-5	
	4ª CATEGORÍA.- RECINTOS FERIALES SANITARIO-ASISTENCIAL (DSA)		C/L-6	
	1ª CATEGORÍA.- CENTROS HOSPITALARIOS			X
	2ª CATEGORÍA.- CENTROS EXTRAHOSPITALARIOS			X
	3ª CATEGORÍA.- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL			X

Notas:

- S/L Uso compatible sin limitaciones.
- C/L-1 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en plantas baja e inferiores a la baja.
- C/L-2 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja.
- C/L-3 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja, plantas inferiores a la baja o primera planta vinculados al uso de la planta baja para los tipos I, II, III, IV y V de uso terciario recreativo y otros usos terciarios; o en edificio exclusivo para todos los tipos, incluido el VI.
 - Se prohíbe expresamente la nueva instalación de actividades recreativas y establecimientos públicos relacionadas con los bares con ambientación musical, con o sin

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

actuaciones musicales en directo (antiguos bares especiales - grupo E - de la "Orden de 4/01/1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas": pubs, disco-pubs, disco-bares, etc.) y los clubes especiales.

- Se prohíbe expresamente la nueva instalación de actividades recreativas y establecimientos públicos relacionadas con el juego y las apuestas, en sus distintas modalidades, a menos de 200 metros de distancia de los edificios institucionales, sanitarios y docentes, y en ningún caso, de cualquier centro de enseñanza reglada.

- C/L-4 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en planta baja, plantas inferiores a la baja o primera planta vinculados al uso de la planta baja; o en edificio exclusivo.
- C/L-5 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en plantas baja e inferiores a la baja vinculados al uso de la planta baja; o en edificio exclusivo.
- C/L-6 Uso compatible con limitaciones específicas: sólo en edificio exclusivo.
- C/L-7 Uso compatible con limitaciones específicas: sin exceder de la mitad (1/2) de la superficie útil de la vivienda.
- C/L-8 Uso compatible con limitaciones específicas: sin exceder de un tercio (1/3) de la superficie útil de la vivienda.
- C/L-9 Uso compatible con limitaciones específicas: En cualquier situación, sólo cuando existan razones de índole técnica que justifiquen la procedencia de su implantación, y no generen efectos negativos en el medio ambiente urbano y la salud pública, debiendo disponer de la autorización de las instituciones gestoras y/o compañías concesionarias.
- C/L-10 Uso compatible con limitaciones específicas: 1 única vivienda / establecimiento, para uso de la propiedad, el personal o el guarda, ocupando un máximo del 10% de la parcela, y según la Ordenanza -1 Ensanche.
- C/L-11 Uso compatible con limitaciones específicas: Sólo las vinculadas al establecimiento o actividad industrial.

**ANEXO:
CALLES CON NORMATIVA 2-3 PLANTAS**

En el plano nº3 se indica con trazado de rayas, y en el plano nº5 con sombras, los límites de los cambios de alturas.

- 1.-Calle de Villa Real.
- 2.-Calle de Azuer.
- 3.-Calle de Santa Catalina.
- 4.-Calle de Lope de Vega.
- 5.-Calle de Alfonso VIII.
- 6.-Calle de Almagro.
- 7.-Calle de Serafín.
- 8.-Calle del Concejo.
- 9.-Calle de la Iglesia.
- 10.-Calle de Valdelomar.
- 11.-Calle de Moro Jarique.
- 12.-Calle Cervantes.
- 13.-Calle Rinconada de la Iglesia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- 14.-Calle de la Lonja.
- 15.-Calle del Castillo de Tocón.
- 16.-Calle de las Monjas.
- 17.-Calle Sur.
- 18.-Calle de Tercia.
- 19.-Calle de los Trinitarios.
- 20.-Calle de la Flor.
- 21.-Calle del Azafranal.
- 22.-Calle de García Lorca.
- 23.-Calle de San León.
- 24.-Calle del Molino de Viento.
- 25.-Calle de Alfonso X el Sabio.
- 26.-Calle del Papa San Juan XXIII.
- 27.-Calle Sancho Panza.
- 28.-Calle de la Mesta.
- 29.-Calle de San Agustín.
- 30.-Calle de San Miguel.
- 31.-Calle Mayor.
- 32.-Calle de Galán.
- 33.-Calle de San Roque.
- 34.-Calle de Calatrava.
- 35.-Calle del Cristo del Valle.
- 36.-Calle de Santiago.
- 37.-Calle de Don José Jiménez.
- 38.-Calle de los Carros.
- 39.-Calle de Buenos Aires.
- 40.-Calle Dulcinea.
- 41.-Calle de Don Quijote.
- 42.-Calle de Pablo Picasso.
- 43.-Plaza Grande.
- 44.-Calle de las Huertas.
- 45.-Avenida de la Constitución (en su totalidad).
- 46.-Calle de Alfonso XIII.

CUADRO RESUMEN DE LAS NORMAS

Clasificación del suelo	Ordenanza	Tipo de edificación	Parcela mínima	Altura máxima	Ancho fachada mínima	Fondo máximo edificable	Edificabilidad	Ocupación	Patios vuelos	Usos
SUELO URBANO	ORDENANZA-1 CASCO PRIMITIVO	Manzana cerrada *	80 m ²	2, 3 plantas	4,50 m	Art. 4.1 (D.a)	Resultante	Resultante	Art. 4.1 (D.c) Art. 4.1 (D.f)	Ver condiciones de uso de la Ordenanza.
	ORDENANZA-1 ENSANCHE	Manzana cerrada *	80 m ²	1, 2 plantas	4,50 m	Art. 4.1 (D.a)	Resultante	Resultante	Art. 4.1 (D.c) Art. 4.1 (D.f)	Ver condiciones de uso de la Ordenanza.
	ORDENANZA-1 ZONA INDUSTRIAL	Parcelas o solares aislados siguiendo alineaciones	500 m ²	10 m	7,00 m	---	4 m ³ /m ²	80 %	Mínimo 3 x 3 m	Ver condiciones de uso de la Ordenanza.
	ORDENANZA ZONA TOLERANCIA INDUSTRIAL	Se admiten las Ordenanzas: - Ordenanza-1: Residencial Colectiva Ensanche. - Ordenanza-1: Industrial Urbana.								

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	ORDENANZA-2 ZONAS VERDES USO PÚBLICO	Edificaciones de carácter provisional o de poca entidad.					0,05 m ³ /m ²	2 %	---	Ver condiciones de uso de la Ordenanza.
	ORDENANZA-6 ESPARCIMIENTO	---	---	1, 2 plantas	4,50 m	Art. 4.1 (D.a)	Resultante	Resultante	Art. 4.1 (D.c) Art. 4.1 (D.f)	Ver condiciones de uso de la Ordenanza.
	ORDENANZA-7 EQUIPAMIENTOS	Manzana Cerrada *	Igual Ordenanza que Ordenanza-1							Ver condiciones de uso de la Ordenanza.
SUELO URBANIZABLE	ORDENANZA-3	Manzana cerrada	Igual Ordenanza que Ordenanza-1: Zona de Ensanche							
	ORDENANZA-4									
	A	Aislada	300 m ²	1-2	A y B: Retranqueos a linderos 3 m. C: adosadas a linderos lat.	---	0,50	Resultante	---	Ver condiciones de uso de la Ordenanza.
	B	Aislada	400 m ²	1-2			0,40			
C	Agrupada o en fila	200 m ²	1-2	0,70						
ORDENANZA-5	Parcelas o solares aislados	500 m ²	10 m.	---	---	4 m ³ /m ²	80 %	3 x 3 m	Ver condiciones de uso de la Ordenanza.	

* Con la posibilidad de poder estudiarse soluciones distintas de la señaladas con carácter general (Art. 4.1 (D.a)).

Anuncio número 2618

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MORAL DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Mediante Decreto de Alcaldía se adoptó la siguiente Resolución que se hace pública para general conocimiento:

“Antecedentes.

Visto que por Decreto de Alcaldía número 567/2017, de fecha 26 de julio de 2017 se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para el servicio de restauración en la Residencia de Ancianos “Hermanos Clemente” de Moral de Calatrava, convocando su licitación.

Vista errata contenida en el anexo III de los pliegos de cláusulas administrativas, en los que se prevé un tipo máximo de licitación al real, que es el contenido en la cláusula cuarta de tales pliegos.

Vista la inseguridad jurídica que puede provocar tal errata.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda y en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

Resuelvo:

Primero.-Corregir el error detectado y por lo tanto, modificar el anexo III de los pliegos cláusulas administrativas con los siguientes importes: Principal 199.584,00 euros, más el I.V.A. total (10%) por valor de 19.958,40 euros, lo que supone un total de 219.542,40 euros por todo el período de duración del contrato. Debiendo por tanto tener el siguiente contenido:

“ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don..., con domicilio en..., municipio..., C.P.... y D.N.I. n.º..., en nombre propio (o en representación de...) enterado de la convocatoria de procedimiento abierto anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia número... de... de... de..., para la concesión del servicio de restauración de la Residencia de Mayores Hermanos Clemente de Moral de Calatrava, declaro que conozco y acepto el contenido del pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación y me comprometo a llevar a cabo el servicio con arreglo a las condiciones que en los mismos se exigen, conforme a la oferta técnica y económica que se contiene en los sobre 2) y 3), particularmente, con la siguiente oferta económica:

1.-Precio total para el Ayuntamiento (24 meses de duración del contrato). (De 0 a 50 puntos).

<i>Precio en euros sin I.V.A.</i> <i>(Máximo 199.584,00 euros/año)</i>	<i>I.V.A.</i> <i>(Máximo 19.958,40 euros/año)</i>	<i>TOTAL</i> <i>(Máximo 219.542,40 euros/año)</i>

2.-Precio de la comida a pagar por los usuarios del servicio de estimulación físico-cognitiva que a su vez quieran hacer uso de este servicio de restauración. (Máximo total 7 euros/día)..... euros (de 0 a 2 puntos).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

(Lugar, fecha y firma del licitador)”.

Segundo.-Corregir en consecuencia el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 143 de 28 de julio de 2017.

Tercero.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el perfil de contratante y en el tablón municipal, el anuncio de licitación, para que durante un nuevo plazo de quince días naturales desde la publicación de esta corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

En Moral de Calatrava.

Anuncio número 2619

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

En aras del interés público, por resolución de Alcaldía número 208/17 de 2 de agosto de 2017, se ha resuelto la apertura con carácter excepcional, de una convocatoria pública en el mes de agosto para participación de los interesados en el procedimiento de licitación mediante subasta, de venta de parcelas del polígono industrial "Campo de Aviación" de Santa Cruz de Mudela, durante un período de ocho días naturales, de conformidad con el pliego elaborado, pudiendo presentar ofertas en el Registro municipal de entrada, de lunes a viernes, en horario de nueve a trece treinta horas.

La apertura de ofertas presentadas en su caso, se realizará en la primera sesión que celebre la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas y Patrimonio. Finalizada esta convocatoria excepcional, seguirá vigente tanto lo contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2016 de convocatorias periódicas durante los quince primeros días de los meses impares del año.

Santa Cruz de Muela, 2 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, Gema María García Mayordomo.

Anuncio número 2620

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

Al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal el día 3 de julio del corriente relativo a la modificación de la base de ejecución número 32 del presupuesto general de 2017, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada base de ejecución, según sigue:

“Base 32ª.- Aplicaciones presupuestarias ampliables:

Se considerarán ampliables aquellas aplicaciones presupuestarias que tengan su contrapartida por un incremento de ingresos de carácter finalista.

En concreto, se declaran ampliables las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos en correlación con los mayores ingresos que se produzcan en los conceptos que asimismo se expresan:

<i>Aplicaciones presupuestarias de gastos</i>		<i>Conceptos de ingresos</i>	
011.940	Devolución de depósitos	940	Depósitos
011.941	Devolución de fianzas	941	Fianzas
16001.227.14	Aguas CLM: Servicio depuración	304	AQUALIA, S.A.: Recaudación Depuración.
16100.209	Cánones abastecimiento	470.00	Empresa AQUALIA, S.A.
16100.221.01	Aguas CLM: Compra agua en alta.	300.00	AQUALIA, S.A. Recaudación abastecimiento en alta
93200.227.20	TOE: Inspección y revisión IBI urbana y otros.	XXX.XX (Cap. I, II y III)	Ingresos derivados de la actuación inspectora.
33400.226.09	Actividades culturales y deportivas. Promoción cultural	344.01	P.P. por conciertos y otros actos culturales

En todo caso será preciso justificar la efectividad de los recursos con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos, correspondiendo la autorización del expediente al señor Alcalde-Presidente”.

Valdepeñas, 2 de agosto de 2017.-El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 2621

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL**

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 310/2017 TR.

Peticionario: María Dolores Fernández Villajos (70711565C).

Situación de la captación:

<i>Nº captación</i>	<i>Término</i>	<i>Provincia</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	Socuéllamos	Ciudad Real	9	87

Término municipal del aprovechamiento: Socuéllamos (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 1.050 m³/año.

Dotación: 700 m³/ha/año.

Superficie de riego solicitada: 1,5 hectáreas.

Tipo de uso solicitado: Riego de cultivos leñosos.

Observaciones: Las concesiones se solicitan al amparo de lo establecido en la resolución de 28-07-2008, del Consorcio para la Gestión del Plan Especial del Alto Guadiana, por la que se da cumplimiento a la encomienda recibida de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se convoca concurso previo a la emisión de informe sobre concesiones de aguas subterráneas para riego de cultivos leñosos (D.O.C.M. número 179, de 29 de agosto de 2008).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo.-El Comisario de Aguas, Timoteo Perea Tribaldos.

Anuncio número 2622

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 29**

N.I.G: 28.079.00.4-2014/0016537.

Autos número: Procedimiento ordinario 402/2014.

Materia: Reclamación de cantidad

Ejecución número: 174/2015.

Ejecutante: José Zambrana Gil.

Ejecutado: Jecamancha Construcciones, S.L.

EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 29 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 174/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Zambrana Gil frente a Jecamancha Construcciones, S.L. sobre ejecución forzosa del laudo arbitral se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.-En Madrid, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

La extendiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que a la vista del tiempo transcurrido sin que consten ingresos en la cuenta de consignaciones de este Juzgado como consecuencia de los embargos trabados, se procede a efectuar una nueva averiguación patrimonial a través del Punto Neutro Judicial de la empresa ejecutada, culminando las actuaciones ordenadas en averiguación de bienes de la ejecutada y quedando pendiente de satisfacer cantidades.- Doy fe.

Diligencia de ordenación.

La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Mónica de Celada Pérez.

En Madrid, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis

Resultando que aún queda pendiente de satisfacer un principal, intereses legales y costas provisionales por importe, respectivamente, de 2.398,82 euros de principal, y 143,93 y 239,88 euros, presu-puestos provisionalmente para intereses y costas, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procédase a dictar insolvencia y antes de ello, conforme a lo previsto en el artículo 276 de L.J.S, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que el término de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho con- venga y designe bienes del deudor que le consten.

Modo de impugnación:

Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (Artículo 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jecamancha Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial Provincial de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a doce de mayo de dos mil diecisiete.-La Letrada de La Administración de Justicia (ilegible).

Anuncio número 2623

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.